



# MAS ALLÁ DE LA DENUNCIA:

LOS DESAFÍOS DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Investigaciones sobre violencia contra las mujeres

# MAS ALLÁ DE LA DENUNCIA: LOS DESAFÍOS DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Investigaciones sobre violencia contra las mujeres

Más allá de la denuncia: los desafíos para el acceso a la justicia. Investigaciones sobre violencia contra las mujeres. Natalia Gherardi. 1ª ed. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género – ELA 2012.

96 p.: 24 x 20 cm.

En este documento se ha procurado evitar el lenguaje sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como la @ y se trató de limitar el uso de las barras "os/as". En aquellos casos en que no se ha podido evitar pluralizar en masculino dada la forma del idioma español para nombrar el plural, deseamos que se tenga en cuenta la intención no sexista del equipo de redacción.

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) 2012

Tucumán 1581, 5º piso 10 B – 1050 Buenos Aires

ela@ela.org.ar - www.ela.org.ar

Impreso en Argentina

Diseño gráfico: Ana Zeigner

Impresión: Triñanes Gráfica, Charlone 971, Avellaneda, Buenos Aires - Argentina

Marzo 2012.

Permitida su reproducción citando las fuentes.

Este libro cuenta con el auspicio del Gobierno de Holanda a través del MDG3 Fund y de ONU MUJERES.

---

# INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes méritos del movimiento feminista y de las organizaciones de mujeres fue sacar de la invisibilidad el tema de la violencia en el ámbito de las relaciones interpersonales.

En este avance contribuyeron sin duda los estándares establecidos por las convenciones internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (la Convención de Belem do Pará). En Argentina, la aprobación de leyes por parte del Congreso Nacional y los Congresos Provinciales que establecieron mecanismos para lograr medidas de protección rápidas a partir de la década del noventa, se completó en 2009 con la sanción de la Ley 26.081 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

El Observatorio de Las Mujeres en los Medios que ELA llevó adelante entre 2009 y 2011 documentó la gran difusión que tienen las noticias sobre violencia contra las mujeres en los medios de comunicación. Esto puede leerse como un indicador de la relevancia del tema para la sociedad y también como una manifestación de la preocupación que involucra a varias instituciones públicas y privadas. Al menos en algunos círculos, hoy se habla de la violencia contra las mujeres de un modo que no ocurría hace algunos años, a pesar de haber estado siempre entre las preocupaciones más urgentes señaladas por el feminismo y el movimiento de mujeres.

Qué formas de violencia han penetrado en la conciencia social y lograron erigirse como manifestaciones inaceptables de ciertas relaciones entre varones y mujeres, es otra cuestión. La manifestación más extrema de la violencia, la que termina con la vida de las mujeres, recibe una condena generalizada. Pero hay formas de violencia más sutiles que permanecen ocultas y que sin embargo son las que van cimentando la idea de que las mujeres son propiedad de los varones, que pueden disponer de su destino, sus anhelos, su autonomía. En ese contexto se van consolidando las relaciones de género para muchas mujeres y varones jóvenes que naturalizan la dependencia (emocional y económica) que muchas veces será la que tome la forma de trampa mortal.

Se han logrado avances importantes. En todas las provincias hay legislación específica para denunciar judicialmente hechos de violencia y solicitar medidas de protección. Se han creado mecanismos que facilitan el planteo de denuncias ya sea porque no se requiere de patrocinio jurídico para formularla (y en ocasiones, tampoco para seguir los procesos), o porque se han creado oficinas especializadas como la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires (iniciativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que ha inspirado otras iniciativas similares en Salta, Tucumán, Formosa, Santiago del Estero, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego). En varias jurisdicciones hay oficinas especializadas para el acompañamiento de las víctimas de violencia dependientes del Poder Judicial, de los Ministerios Públicos de la Defensa o del Ministerio de Justicia. Sin embargo, estos avances

>>>

no deben soslayar la necesidad de focalizar la mirada en las grandes deudas pendientes: un mejor sistema de información de alcance nacional tanto de fuentes administrativas como judiciales, políticas públicas que puedan mejorar el acceso a la justicia de las mujeres y coordinación interinstitucional entre las diversas iniciativas existentes.

Tras la evaluación de la situación del Estado argentino frente a las obligaciones contraídas en el marco de la CEDAW, en julio de 2010 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reclamó al Estado la producción de información de calidad sobre la violencia hacia las mujeres a nivel nacional. Es más: reclamó mecanismos efectivos para garantizar la plena aplicación de la legislación vigente, que promete acceso a la justicia para toda la población (ELA, 2010).

En tanto fenómeno complejo, la violencia hacia las mujeres resulta difícilmente asible a través de una única estrategia de investigación empírica. De allí que se apele cada vez más a la combinación del análisis de diversas fuentes que pueden tener como sustrato técnicas de producción cuantitativa y cualitativa de datos. A medida que el problema fue adquiriendo visibilidad pública y política se hizo evidente la necesidad de contar con datos confiables que permitieran conocer la magnitud y características del problema. En esta publicación ELA realiza un aporte en esa dirección, compartiendo los principales resultados de dos investigaciones recientes sobre violencia contra las mujeres en sus relaciones interpersonales.

En primer lugar, se presentan los resultados de una encuesta de opinión que indaga sobre las

percepciones de mujeres y varones relacionadas con las denuncias de situaciones de violencia hacia las mujeres, ante qué instituciones se realizan y en qué medida esas denuncias llevan a una superación de la situación de violencia. El estudio de opinión que se presenta es parte de una indagación más amplia destinada a obtener información confiable sobre tres temas centrales: (i) el trabajo de cuidado que efectúan las familias; (ii) la violencia en las relaciones interpersonales; y (iii) el liderazgo político de mujeres. El estudio fue realizado por MBC Mori Consultores y se llevó a cabo mediante encuestas a varones y mujeres residentes en el Área Metropolitana de Buenos Aires entre los meses de julio y agosto de 2011. El equipo de investigación involucrado en ese estudio estuvo integrado por Natalia Gherardi, Laura Pautassi y Carla Zibecchi en el marco del proyecto "Monitorear para el empoderamiento: los derechos de las mujeres en las cortes de justicia y en los medios de comunicación", desarrollado con el apoyo del MDG3 Fund del Gobierno de Holanda.

En la segunda parte de esta publicación se presentan los principales hallazgos de una investigación cualitativa realizada a partir de la revisión de los expedientes iniciados por denuncias de violencia formuladas ante la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que continuaron su trámite ante la Justicia Nacional en lo Civil con competencia en temas de Familia, de la Ciudad de Buenos Aires. El equipo de investigación involucrado en ese estudio estuvo integrado por Haydée Birgin, Natalia Gherardi, Sofía Harari, Gianna Rodríguez Jauregui Pinasco y Mariel Viladrich, con el asesoramiento de Karina Kalpstrechj en el diseño metodológico. Se revisaron expedientes por denuncias planteadas ante la OVD entre el mes

>>>

de enero y junio de 2010. La revisión de expedientes judiciales se realizó entre diciembre de 2010 y marzo de 2011. Esta investigación fue posible gracias al apoyo de ONU MUJERES, Región Cono Sur, y la invaluable colaboración prestada por la OVD y su coordinadora, la Dra. Analía Monferrer; por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por lo cual agradecemos especialmente a la Dra. Elena Highton de Nolasco y a la Comisión de Asesoramiento de la OVD; por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil; y por los Juzgados que generosamente aceptaron participar de

esta iniciativa, por lo cual agradecemos a sus titulares, funcionarias/os e integrantes.

Confiamos en que las investigaciones que se presentan podrán aportar a una mejor comprensión de los nudos problemáticos persistentes en materia de violencia contra las mujeres. El objetivo es avanzar hacia un verdadero sistema de respuesta de alcance nacional, que mejore el acceso a la justicia de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia en sus relaciones interpersonales.



# ENTRE LOS DATOS Y LAS DIFICULTADES: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Estudio de opinión en el área metropolitana de Buenos Aires



# SOBRE EL ESTUDIO DE OPINIÓN

El estudio de opinión que se presenta incluye información que aporta a la comprensión de las percepciones de mujeres y varones en torno a las situaciones de violencia en distintos ámbitos de las relaciones interpersonales, su denuncia ante las autoridades y la medida en que estas denuncia puede contribuir a poner un fin a la violencia.

Los temas indagados fueron:

- ▶ Conocimiento de personas que hubieran atravesado alguna situación de violencia en el último año.
- ▶ Caracterización de esa forma de violencia como familiar, social o laboral.
- ▶ Identificación del sexo de las personas involucradas como víctima y perpetrador de la violencia.
- ▶ Identificación de denuncias formuladas ante alguna autoridad pública, frente a la situación de violencia conocida.
- ▶ Percepciones sobre los efectos de la denuncia y las condiciones en que puede ser positivo o negativo presentar una denuncia ante el conocimiento de situaciones de violencia.
- ▶ Percepciones sobre la relevancia del problema de violencia en la sociedad.

## Referencias para leer esta sección

Información adicional proveniente de otros estudios sobre el tema e interpretación de la problemática.

Las investigaciones realizadas con anterioridad muestran que no sólo es imprescindible conocer a qué lugares e instituciones es posible dirigirse para denunciar diversas situaciones de violencia, sino que también es necesario contar con diversos medios para poder sustener esa denuncia a lo largo del proceso civil o penal que se inicia a partir de ella (EIA, 2009).

Una vez superados los obstáculos iniciales, es posible tomar la decisión de denunciar. Asimismo que hay conocimiento sobre dónde dirigirse la denuncia, el siguiente desafío radica en la superación de las dificultades de orden material y también simbólico que en muchas ocasiones hacen a las mujeres desistir de la denuncia, o regresar con el agresor aún cuando hay pendiente una resolución judicial. Más allá del conocimiento personal de situaciones de violencia en el ámbito familiar, social o laboral, se indagó sobre el conocimiento de las personas entrevistadas respecto de los lugares en los que es posible formular denuncias.

Una vez superados los obstáculos iniciales, es posible tomar la decisión de denunciar. Asimismo que

"¿Sabe usted a dónde puede recurrir una víctima de violencia?"



Proporción de hogares de la muestra que respondieron a esa pregunta (indica el tamaño muestral)

Ideas fuerza y hallazgos destacados del relevamiento

8 de cada 10 personas sabe dónde pueden realizar una denuncia de violencia, pero 7 de cada 10 menciona la comisaría y sólo 1 de cada 10 menciona a la justicia

Pregunta tal cual se efectuó en la encuesta

Lectura de los principales datos obtenidos a través de la encuesta

Base: Entrevistados que saben a dónde puede recurrir una víctima de violencia (n=58)



---

# METODOLOGÍA DEL ESTUDIO DE OPINIÓN

Este estudio forma parte de una indagación más amplia destinada a obtener información confiable sobre tres temas centrales: (i) el trabajo de cuidado que efectúan las familias, (ii) la violencia en las relaciones interpersonales, y (iii) el liderazgo político de las mujeres<sup>1</sup>. El estudio de opinión fue realizado por MBC Mori Consultores y se llevó a cabo con varones y mujeres residentes en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

El universo de estudio contemplado fueron varones y mujeres de entre 18 y 65 años de edad. Se efectuó una encuesta en base a una muestra que combina relevamiento telefónico (a partir del uso de tecnología CATI) con relevamiento presencial en hogares. Se realizaron una totalidad de 804 entrevistas (654 telefónicas y 150 presenciales) sobre un total de 750 hogares. Los datos fueron ponderados por zona (CABA, GBA), sexo y educación según parámetros poblacionales.

Como método de recolección de datos se utilizó un cuestionario semi-estructurado, con la inclusión de preguntas cerradas y abiertas. El cuestionario tuvo una duración promedio de 15 minutos. El relevamiento de datos se efectuó entre el 27 de julio y el 16 de agosto del año 2011.

Debido a la metodología empleada para realizar este estudio en el que violencia es sólo uno de los temas abordados y la mayoría de las entrevistas se realizó en forma telefónica, no se indagó sobre situaciones personales de violencia que pudieran haber vivido los entrevistados, sino sobre su conocimiento de situaciones de violencia experimentadas por terceras personas. Por lo tanto, la información relevada sólo brinda un acercamiento al diagnóstico sobre la violencia que manifiesta en diversos ámbitos, la realización de denuncias y su eventual utilidad.

La realización de una encuesta representativa, a nivel nacional, que pueda dar una idea acabada de las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la sociedad es un esfuerzo pendiente que sólo puede ser abordado por las autoridades públicas. Para ello, deberán observar las recomendaciones metodológicas delinadas por organismos internacionales y experiencias comparadas que requieren un cuidadoso trabajo de capacitación del equipo de entrevistadoras, respetando estrictas condiciones de confidencialidad y seguridad de la persona entrevistada, de modo de evitar colocarla en cualquier situación de riesgo personal como consecuencia de su participación en la encuesta<sup>2</sup>.

---

1 El estudio de opinión sobre trabajo de cuidado se publicó separadamente.

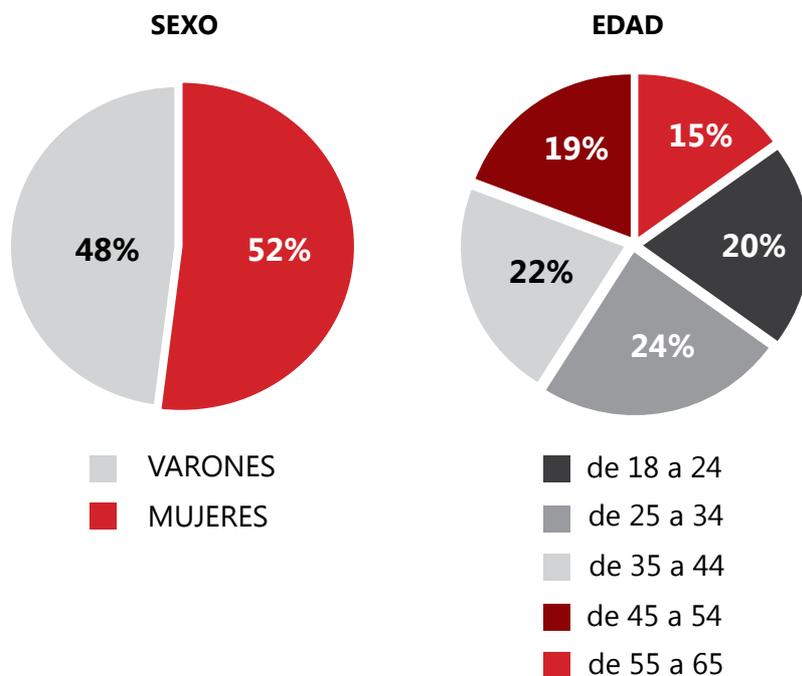
2 Ver, por ejemplo, Ellsberg M, and Heise L (2005).

## FICHA TÉCNICA

<b>TIPO DE ESTUDIO</b>	Estudio cuantitativo
<b>METODOLOGÍAS</b>	Muestra que combina relevamiento telefónico (a partir del uso de tecnología CATI) con relevamiento presencial en hogares.
<b>UNIVERSO DE ESTUDIO</b>	Varones y mujeres de entre 18 y 65 años de edad, residentes en el Área Metropolitana de Buenos Aires.
<b>DISEÑO MUESTRAL</b>	CABA: 240 casos. GBA: 564 casos.
<b>TAMAÑO DE LA MUESTRA</b>	804 entrevistas: 654 telefónicas y 150 presenciales.
<b>PONDERACIÓN</b>	Los datos fueron ponderados por zona (CABA, GBA), sexo y educación según parámetros poblacionales.
<b>ERROR MUESTRAL</b>	Muestra total hogares: +/- 3,5 puntos.
<b>FECHA DE TRABAJO DE CAMPO</b>	Del 27/07/2011 al 16/08/2011.

# 1. DESCRIPTORES DE LA MUESTRA

## Sexo y edad de los entrevistados



## Edad de los entrevistados según sexo

	TOTAL	VARONES	MUJERES
18 a 24	20%	21%	20%
25 a 34	24%	24%	24%
35 a 44	22%	22%	21%
45 a 54	19%	19%	20%
55 a 65	15%	15%	15%

Base: total entrevistados (n=750 casos)

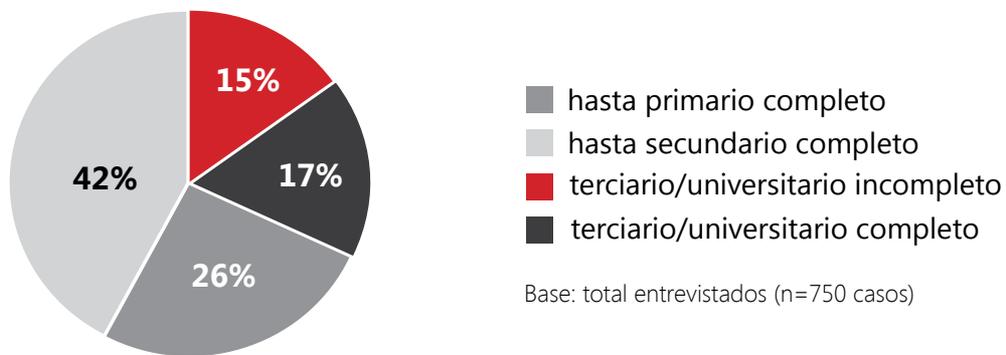
---

## Nivel educativo de los entrevistados

---

“¿Podría decirme cuál es el máximo nivel educativo alcanzado por usted?”

---



---

## Nivel educativo de los entrevistados según sexo

---

	TOTAL	VARONES	MUJERES
Hasta primario completo	26%	23%	29%
Secundario incompleto o completo	42%	45%	40%
Terciario/Universitario incompleto	15%	16%	13%
Terciario/Universitario completo	17%	16%	17%

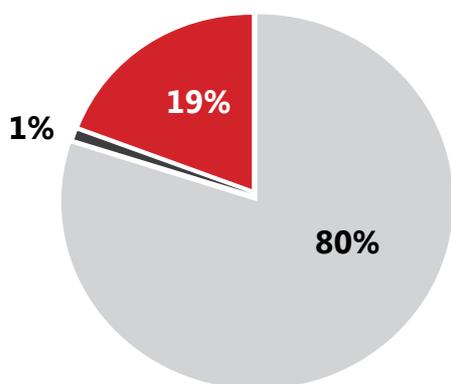
## 2. CONOCIMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA

En Argentina no hay información sobre la prevalencia y la incidencia de la violencia hacia las mujeres relevada con encuestas representativas de la población. Por lo tanto, no es posible determinar si la información indicativa que brinda este estudio de opinión es consistente con otros de un alcance más amplio. Sin

embargo, al comparar con indagaciones específicas realizadas en otros países como Perú que indican que un 20% de las mujeres sufren o han sufrido situaciones de alguna forma de violencia, entonces los datos que arroja este estudio parecen razonables (Naciones Unidas, 2006).

**Por VIOLENCIA nos referimos a cualquier tipo de maltrato (físico, verbal, psicológico o sexual) que una persona puede sufrir por parte de otra persona de su entorno familiar, laboral o social. NO nos referimos a situaciones de delincuencia o de violencia en la calle, entre personas desconocidas.**

“¿Conoce usted personalmente a alguna persona que haya sufrido algún tipo de violencia en el último año?”



- Sí, conoce personalmente
- No, no conoce
- NS/NC

Base: total entrevistados (n=750 casos)

Casi el 20% de las personas entrevistadas declaró conocer personalmente a alguien que sufrió una situación de violencia en el año anterior, entendiendo por “violencia” alguna forma de agresión física, psicológica o sexual por parte de una persona del entorno familiar, laboral o social.

El nivel de conocimiento de situaciones de violencia en la vida de personas que son personalmente conocidas por los entrevistados es levemente más elevado entre las mujeres (21%) que entre los varones (15%). Asimismo, al parecer las situaciones de violencia se han conocido más en el Gran Buenos Aires (19%) que en la Ciudad (15%). Entre las personas que declararon conocer personalmente a alguien que sufre o sufrió una situación de violencia prevalecen los encuestados en el rango de edad de 18 a 44 años.

---

## Conocimiento de situaciones de violencia, según sexo y lugar de residencia

---

	<b>TOTAL</b>	<b>VARONES</b>	<b>MUJERES</b>	<b>CABA</b>	<b>GBA</b>
Sí	19%	15%	21%	15%	19%
No	80%	83%	78%	84%	79%
NS/NC	1%	2%	1%	1%	2%

Base: total entrevistados (n=750 casos)

---

## Conocimiento de situaciones de violencia, según rango de edad

---

	<b>TOTAL</b>	<b>18 a 24</b>	<b>25 a 44</b>	<b>45 a 65</b>
Sí	19%	21%	21%	14%
No	80%	77%	78%	84%
NS/NC	1%	2%	1%	2%

Base: total entrevistados (n=750 casos)

---

## Conocimiento de situaciones de violencia, según nivel educativo

---

	<b>TOTAL</b>	<b>Primario Completo</b>	<b>Secundario Completo</b>	<b>Terciario Completo</b>
Sí	19%	18%	16%	23%
No	80%	79%	84%	75%
NS/NC	1%	3%	-	2%

Base: total entrevistados (n=750 casos)

---

### 3. ÁMBITO EN EL QUE OCURREN LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA

Los instrumentos internacionales que sirven de marco para las legislaciones nacionales diferencian distintas formas de violencia contra las mujeres. El informe de las Naciones Unidas (2006) identifica una amplia variedad de modalidades bajo las cuales se presenta la violencia contra las mujeres, diferenciando los ámbitos en los que ésta se desarrolla.

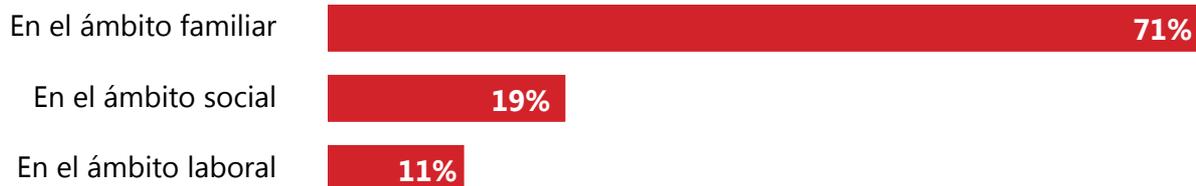
En Argentina, la Ley 26.485 define la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o

patrimonial, como así también su seguridad personal. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón” (artículo 4). La ley identifica diversos tipos de violencia comprendidos en esta amplia definición, que incluyen formas de violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica. Finalmente, la ley describe los diferentes ámbitos en los que la violencia puede manifestarse: la violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática.

#### **Violencia en diferentes formas**

Reconocer y nombrar las diversas manifestaciones de violencia hacia las mujeres no implica necesariamente que se deba promover legislación diferenciada para cada una de ellas, ni crear figuras penales específicas para su sanción a través de las herramientas del derecho penal. Sin embargo, sí es preciso reconocer las variedades en sus manifestaciones de modo de acercar respuestas de políticas públicas diferenciadas acordes con las particularidades que sean necesarias, en servicios de apoyo o contención, recursos legales y posibilidades efectivas para que las mujeres ejerzan su autonomía, activando los mecanismos disponibles para ponerle un fin. Algunas formas de violencia pueden requerir esfuerzos similares en materia de establecimiento de políticas públicas de apoyo social y económico, mecanismos de protección y procesos judiciales locales. Sin embargo, otras formas de violencia requieren de esfuerzos coordinados internacionales, en particular el tráfico de personas (que involucra situaciones de desplazamientos a través de fronteras internacionales aunque también internas).

**“¿Esa persona a la que se refiere, sufrió o sufre violencia en el ámbito familiar, social o laboral?” Respuesta múltiple.**



Base: entrevistados que conocen personalmente a una víctima de violencia (n=139)

**Ámbito en el que ocurren las situaciones de violencia, según sexo y región**

	TOTAL	VARONES	MUJERES	CABA	GBA
En el ámbito familiar	71%	63%	77%	55%	74%
En el ámbito social	19%	27%	14%	28%	18%
En el ámbito laboral	11%	13%	9%	17%	10%

Base: entrevistados que conocen personalmente a una víctima de violencia (n=139)

De los diferentes tipos de violencia sobre los que se indagó, las personas entrevistadas manifestaron conocer mayor cantidad de situaciones de violencia familiar: el 71% de los casos hacen referencia a esta forma de violencia. Por otra parte, declararon conocer situaciones de violencia social o laboral en porcentajes considerablemente menores: 19% y 11% respectivamente.

Las personas entrevistadas declararon conocer casos de violencia social y laboral en mayor proporción en CABA, mientras que es mayor el porcentaje de residentes del Conurbano que hace referencia a situaciones conocidas de violencia familiar.

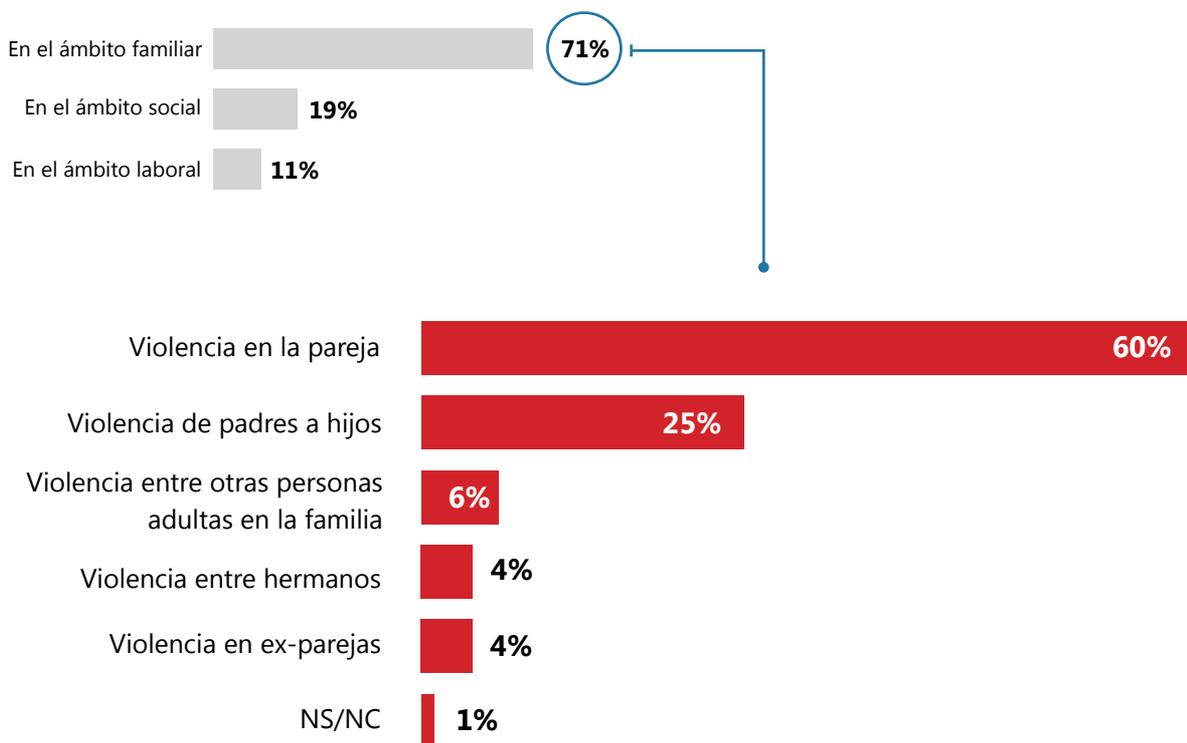
Es sabido que la violencia contra las mujeres constituye una situación paradigmática, presente en todas las sociedades, culturas y contextos socioeconómicos, aunque pueda resultar exacerbada ante conflictos armados y en situaciones de pobreza y exclusión. Sin embargo, los datos recabados a partir de las denuncias de violencia formuladas revelan que las mujeres en situaciones de violencia no recurren a las herramientas legales en igualdad de condiciones. En algunos casos porque no pueden superar los obstáculos en el acceso a la justicia. En otros casos, porque en una mejor situación socioeconómica, ellas despliegan otros recursos ante los casos de violencia tales como asistencia psicológica y legal privada, entre otros.

## Conocimiento de situaciones de violencia, según rango de edad

	TOTAL	18 a 24	25 a 44	45 a 65
En el ámbito familiar	71%	62%	72%	78%
En el ámbito social	19%	24%	21%	12%
En el ámbito laboral	11%	14%	10%	10%

Base: entrevistados que conocen personalmente a una víctima de violencia (n=139)

## “¿Podría decirme cuál de las siguientes situaciones refleja mejor el caso de violencia familiar al que usted se refiere?”



Base: entrevistados que conocen personalmente a una víctima de violencia familiar (n=105)

La violencia en la pareja surge como la más frecuente dentro de la categoría de violencia familiar: el 60% de los casos que se manifiestan conocer sobre situaciones de violencia dentro de las relaciones familiares, se refieren a violencia en la pareja (considerando tanto parejas actuales como pasadas). En segundo lugar se menciona la violencia de padres a hijos, con el 25% de las respuestas. Otras situaciones de violencia familiar obtienen porcentajes inferiores.

Son las mujeres y la población del rango etario inferior quienes declaran en mayor medida conocer personalmente a víctimas de violencia de pareja. La violencia de padres a hijos es, en cambio, más mencionada en población adulta: 44% conoce algún caso cercano.

La violencia en la pareja aparece más presente a mayor nivel educativo de las personas entrevistadas (68% hasta secundario completo, y 47% hasta primario completo). Lo inverso sucede en la violencia de padres a hijos, donde las personas con menor nivel educativo declaran conocer mayor cantidad de casos (31% hasta primario completo, y 22% hasta secundario completo o superior). La misma relación se identifica en otras formas de violencia en las relaciones familiares: es significativamente mayor el número de casos de violencia entre otras personas adultas o entre hermanos que declaran conocer las personas con educación primera completa.

## Violencia entre personas según sexo y edad del entrevistado

	TOTAL	VARONES	MUJERES	18 a 24	25 a 44	45 a 65
Violencia en la pareja	60%	47%	69%	71%	63%	48%
Violencia de padres a hijos	25%	32%	21%	19%	18%	44%
Violencia entre otras personas adultas de la familia	6%	8%	5%	10%	7%	-
Violencia entre hermanos	4%	11%	-	-	5%	4%
Violencia en ex parejas	4%	3%	5%	-	5%	4%
Ns/Nc	1%	-	2%	-	2%	-

Base: entrevistados que conocen personalmente a una víctima de violencia familiar (n=105)

## Violencia entre personas según zona y nivel educativo del entrevistado

	TOTAL	CABA	GBA	Primario Completo	Secundario Completo	Terciario Completo
Violencia en la pareja	60%	67%	61%	47%	68%	65%
Violencia de padres a hijos	25%	17%	25%	31%	22%	22%
Violencia entre otras personas adultas de la familia	6%	-	7%	13%	3%	3%
Violencia entre hermanos	4%	-	4%	9%	3%	3%
Violencia en ex parejas	4%	17%	2%	-	5%	5%
Ns/Nc	1%	-	1%	-	0%	3%

Base: total entrevistados (n=750 casos)

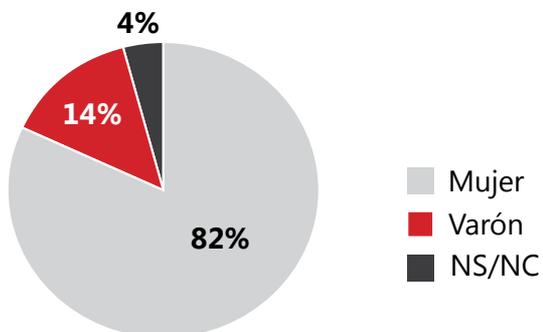
## 4. VÍCTIMAS Y PERPETRADORES EN LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA

La información disponible señala que más allá del ámbito en que se produzca la violencia, son las mujeres sus principales víctimas. Por ese motivo es habitual referirse a la violencia como la manifestación brutal de la desigualdad entre varones y mujeres

en la sociedad. Poner el foco en la comprobación empírica de las violencias que se ejercen sobre las mujeres tiene la importancia fundamental de orientar las políticas públicas sectoriales que son necesarias para hacerles frente.

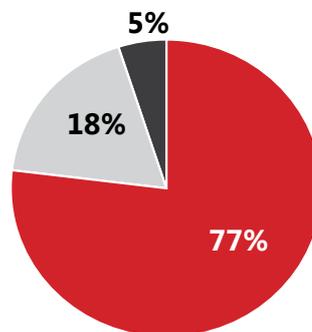
## Víctima y perpetrador en situaciones de violencia

“¿La persona que sufre situaciones de violencia, es una mujer o un varón?”

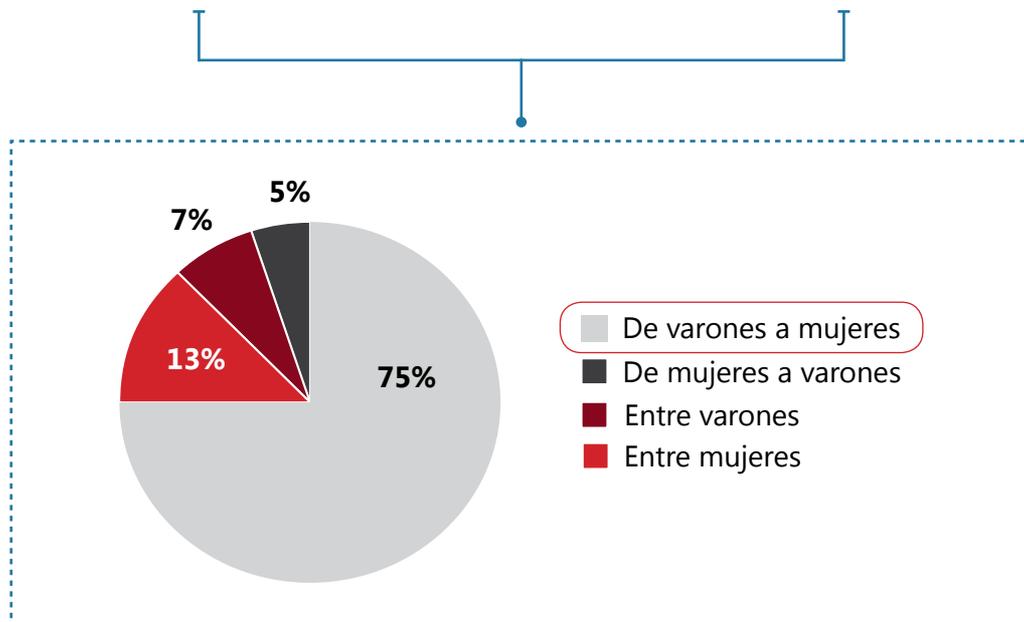


Base: entrevistados que conocen personalmente a una víctima de violencia (n=139)

“¿Y sabe usted si la persona que ejerce la violencia es una mujer o un varón?”



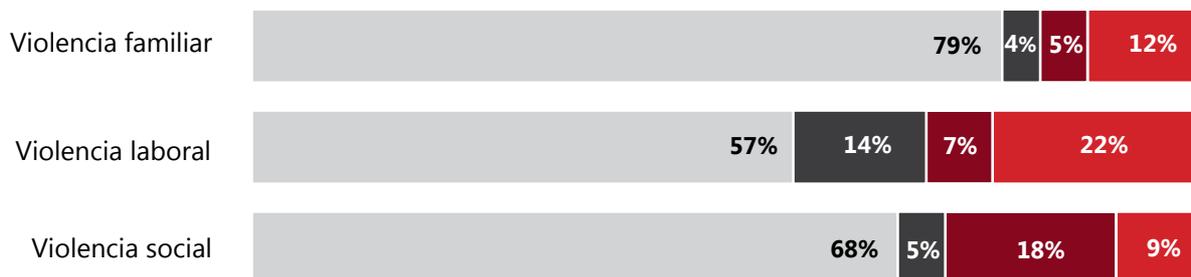
Base: entrevistados que conocen personalmente a una víctima de violencia (n=139)



La indagación en relación a la víctima y perpetrador de los actos de violencia permite concluir que -según declaración de las personas entrevistadas- el 75% de los hechos de violencia referidos involucran

situaciones en las que las mujeres son víctimas y los hombres perpetradores, porcentaje aún mayor en situaciones de violencia familiar que en aquellas de violencia social o laboral.

## Víctima y perpetrador en situaciones de violencia



Base: entrevistados que conocen personalmente a una víctima de violencia (n=139)

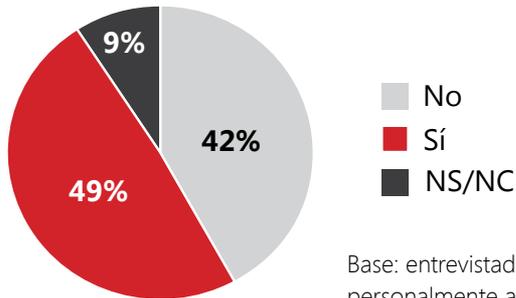
■ De varones a mujeres ■ De mujeres a varones ■ Entre varones ■ Entre mujeres

## 5. DENUNCIAR LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA

Uno de los presupuestos básicos para estar en condiciones de activar los mecanismos legales de protección de derechos, es el conocimiento de su existencia. En Argentina, una encuesta realizada en 2006 a mujeres en los tres principales centros urbanos del país, mostró que el 40% de las mujeres no conocía la existencia de las normas de protección vigentes en cada una de sus respectivas jurisdicciones desde hacía al menos una década (ELA, 2009). Pero

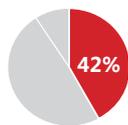
más allá de conocer los mecanismos de protección disponibles, las mujeres enfrentan una cantidad de obstáculos materiales y subjetivos que operan como verdaderas barreras para acceder a las herramientas legales existentes. En razón de esos obstáculos, las mujeres muchas veces no denuncian las agresiones de las que son víctimas, o retiran sus denuncias poco tiempo después de planteadas (ELA, 2009).

## “¿Sabe usted si esa persona hizo alguna denuncia?”



Base: entrevistados que conocen personalmente a una víctima de violencia (n=139)

En relación al porcentaje de casos de violencia denunciados, la mitad de las personas entrevistadas sabe que la víctima efectuó la denuncia, mientras que el 42% declara que la víctima no lo hizo.



## “¿Sabe usted cuáles son los motivos por los que esta persona que usted conoce no realizó la denuncia?”

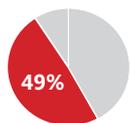
Respuesta espontánea y múltiple

En la percepción de las personas entrevistadas, entre las razones más importantes para no efectuar la denuncia se destacan “el miedo/temor a la venganza” (20%) y “el miedo al desamparo económico” (12%) y el “temor a quedar sola” (8%). Sin embargo, el 23% de los entrevistados desconoce el motivo por el que la víctima decidió no efectuar la denuncia.



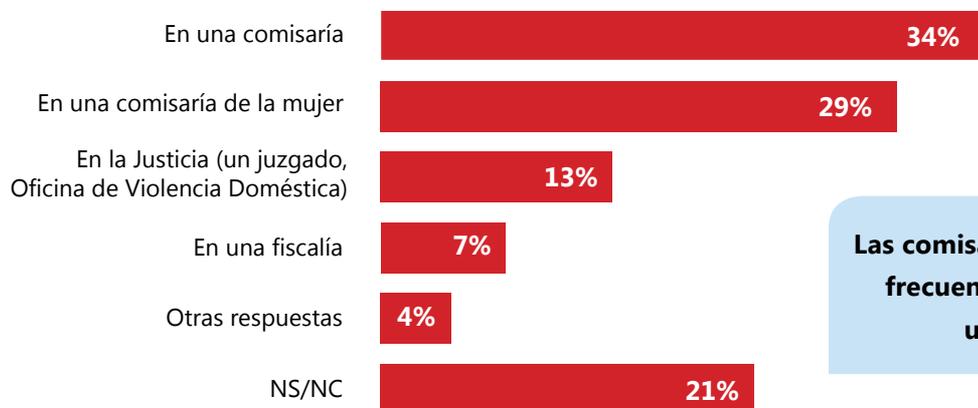
**Más de la mitad de las personas que viven situaciones de violencia no realizan la denuncia por temor.**

Base: entrevistados que conocen personalmente a una víctima de violencia que no realizó la denuncia (n= 58)



## “¿Sabe en donde realizó la denuncia?”

Respuesta espontánea y múltiple



**Las comisarías son el lugar más frecuente donde se realiza una denuncia.**

Base: entrevistados que conocen personalmente a una víctima de violencia que realizó la denuncia (n = 70)

Los lugares más frecuentes para realizar la denuncia son, declarativamente, las comisarías y la Comisaría de la Mujer, con 34% y 29% de las menciones respectivamente. Resulta menor el porcentaje

de víctimas que, según los entrevistados, recurre a instituciones vinculadas con el Poder Judicial (incluyendo la Oficina de Violencia Doméstica) 13%, o una Fiscalía 7%.

Con el objetivo de mejorar las posibilidades de acceso a la justicia se han creado diversos mecanismos para ampliar los lugares en los que se pueden plantear las denuncias de violencia. Sin embargo, los datos relevados por este estudio de opinión demuestran que, al igual que en otros países, las comisarías continúan siendo el principal lugar al que recurren las personas que deciden plantear una denuncia. Esto se explica, por un lado, porque en la concepción de la población la policía es la autoridad con capacidad para brindar seguridad y protección. Por otro lado, las comisarías son la institución más descentralizada del Estado (resulta cercana a la mayoría de los hogares) y con mayor amplitud horaria (funciona las 24 horas). En la ciudad de Buenos Aires, esta disponibilidad horaria

es compartida por la OVD, con la ventaja de que ésta es una oficina altamente especializada y que funciona 24 horas durante todo el año. Sin embargo, a diferencia de las comisarías cercanas a todos los hogares, la OVD tienen su sede en la zona céntrica de la ciudad.

La presencia policial, sin duda una institución más descentralizada que el Poder Judicial, explica que a menudo sea la receptora de la mayor cantidad de denuncias y planteos de violencia. Lo extendido de su uso, sin embargo, no la convierte *per se* en la más adecuada para dar respuestas a pesar de los esfuerzos realizados en muchas jurisdicciones para su sensibilización y capacitación en temas de violencia de género.

## Lugar donde se realizó la denuncia, según tipo de violencia

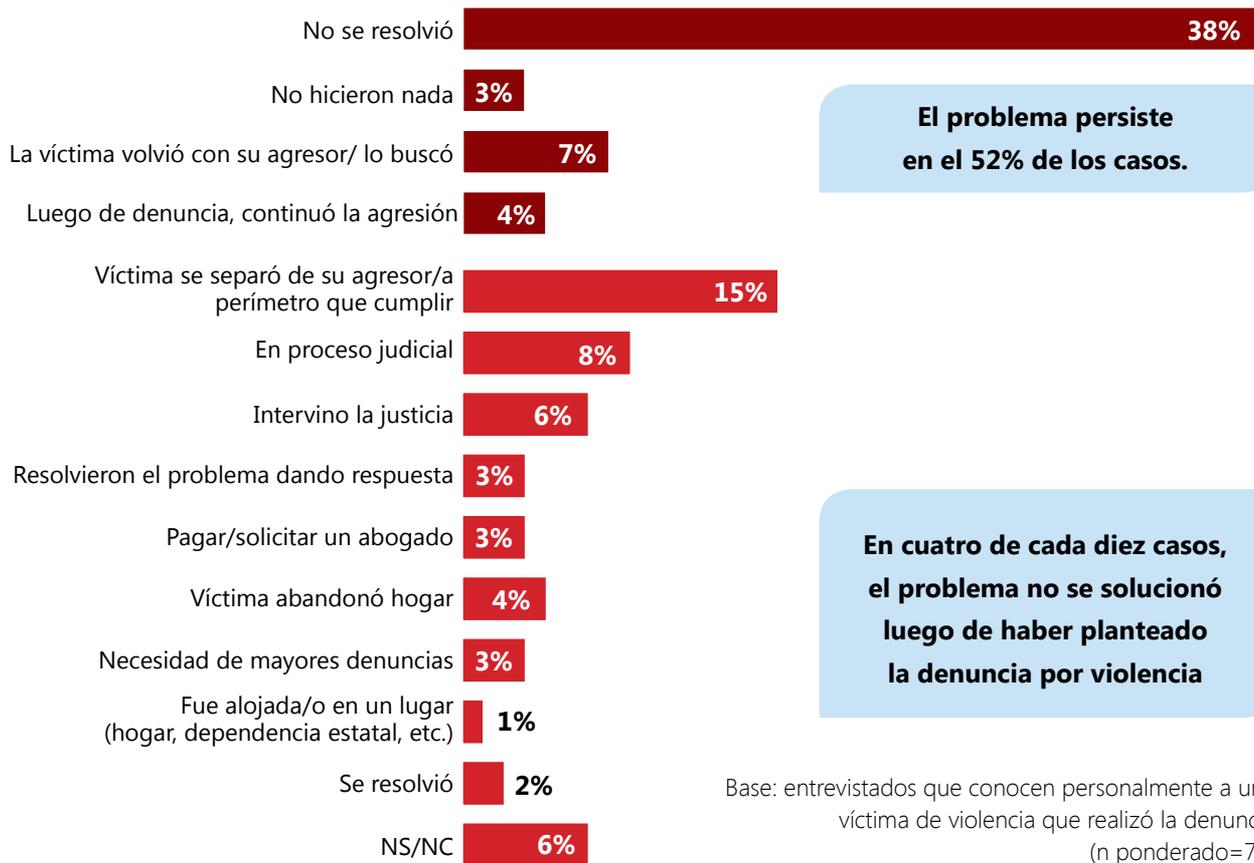
	TOTAL	VIOLENCIA FAMILIAR	VIOLENCIA SOCIAL (n=10)	VIOLENCIA LABORAL (n=5)
En una comisaría	34%	28%	62%	42%
En una comisaría de la mujer	29%	35%	10%	-
En la justicia	13%	15%	9%	-
En una fiscalía	7%	7%	7%	-
Otras respuestas	4%	2%	-	38%
NS/NC	21%	23%	21%	20%

Base: entrevistados que conocen personalmente a una víctima de violencia que realizó la denuncia (n=70)

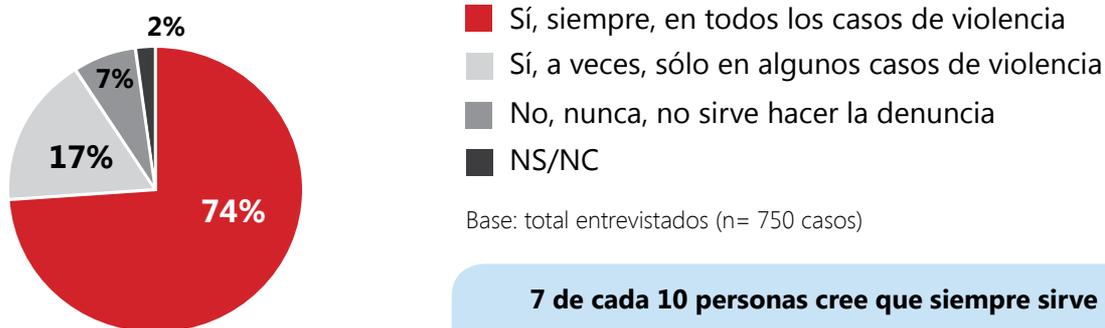
La denuncia en un caso de violencia no necesariamente implica la solución del problema, ya que ésta de por sí sola no garantiza la superación de los diversos problemas asociados con las situaciones de violencia en las relaciones interpersonales. Por ese motivo, no sorprende que de acuerdo con las declaraciones de las personas entrevistadas en la mayoría de los

casos la situación de violencia persistió, aún luego de haberse denunciado. Y sin embargo, las personas entrevistadas continúan asignando una importancia particular a la denuncia de estos hechos, ya que se conciben como situaciones inaceptables en las que es necesario buscar ayuda y dar intervención a las autoridades.

## “¿Sabe usted cómo se resolvió el problema?” Respuesta espontánea y múltiple.



## “Según su opinión, e independientemente de que conozca o no a una persona que sufra o haya sufrido situaciones de violencia, ¿cree que sirve hacer la denuncia en casos de violencia?”



## Opinión sobre la pertinencia de formular denuncias de violencia, según conocimiento de víctimas de violencia

Según conocimiento de víctimas de violencia	TOTAL	CONOCE	NO CONOCE
Sí, siempre	74%	59%	77%
Sí, a veces	17%	24%	16%
No, nunca	7%	16%	5%
NS/NC	2%	1%	2%

Base: total entrevistados (n= 750 casos)

Existe un elevado consenso en la población respecto de la necesidad de siempre hacer la denuncia frente a un caso de violencia (74%), pero ese convencimiento es mayor entre las personas que no conocen personalmente situaciones de violencia (77%) y disminuye en la percepción de personas que conocen casos de violencia en forma personal

(59%). No hay diferencias significativas según el sexo del entrevistado, pero sí se presentan algunas diferencias en razón del grupo etario: las personas mayores de 25 años están más inclinadas a pensar que siempre corresponde formular la denuncia de violencia.

## Opinión sobre la pertinencia de formular denuncias de violencia, según edad

	TOTAL	VARONES	MUJERES	18 a 24	25 a 44	45 a 65
Sí, siempre	74%	71%	75%	65%	76%	74%
Sí, a veces	17%	20%	15%	24%	16%	15%
No, nunca	7%	7%	7%	10%	6%	7%
NS/NC	2%	2%	3%	1%	2%	4%

Base: total entrevistados (n= 750 casos)

El simple hecho de tratarse de una conducta inaceptable y/o un delito explica la necesidad de denunciar en 1 de cada 4 personas consultadas. En cambio, aquellos que consideran que sólo en algunas ocasiones es necesario hacer la denuncia (17% de los entrevistados), lo hacen indicando que

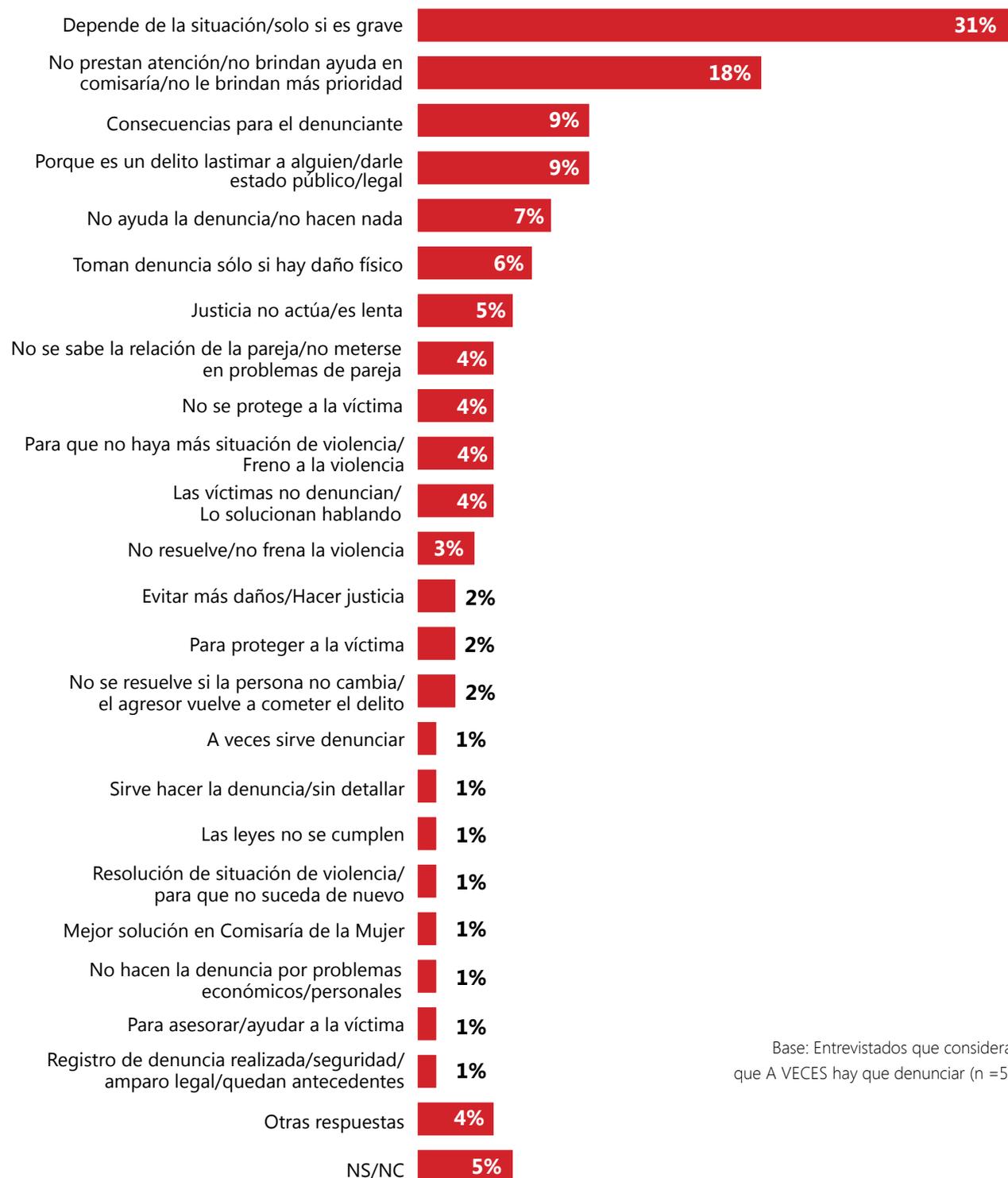
depende del caso de violencia, que sólo si es grave amerita una denuncia. Las personas que creen que nunca debe hacerse la denuncia de violencia muestran un profundo descreimiento respecto de las instituciones y las posibilidades de brindar ayuda a las víctimas que plantean una denuncia.

### Razones para hacer SIEMPRE la denuncia frente a situaciones de violencia. Respuesta espontánea y múltiple.



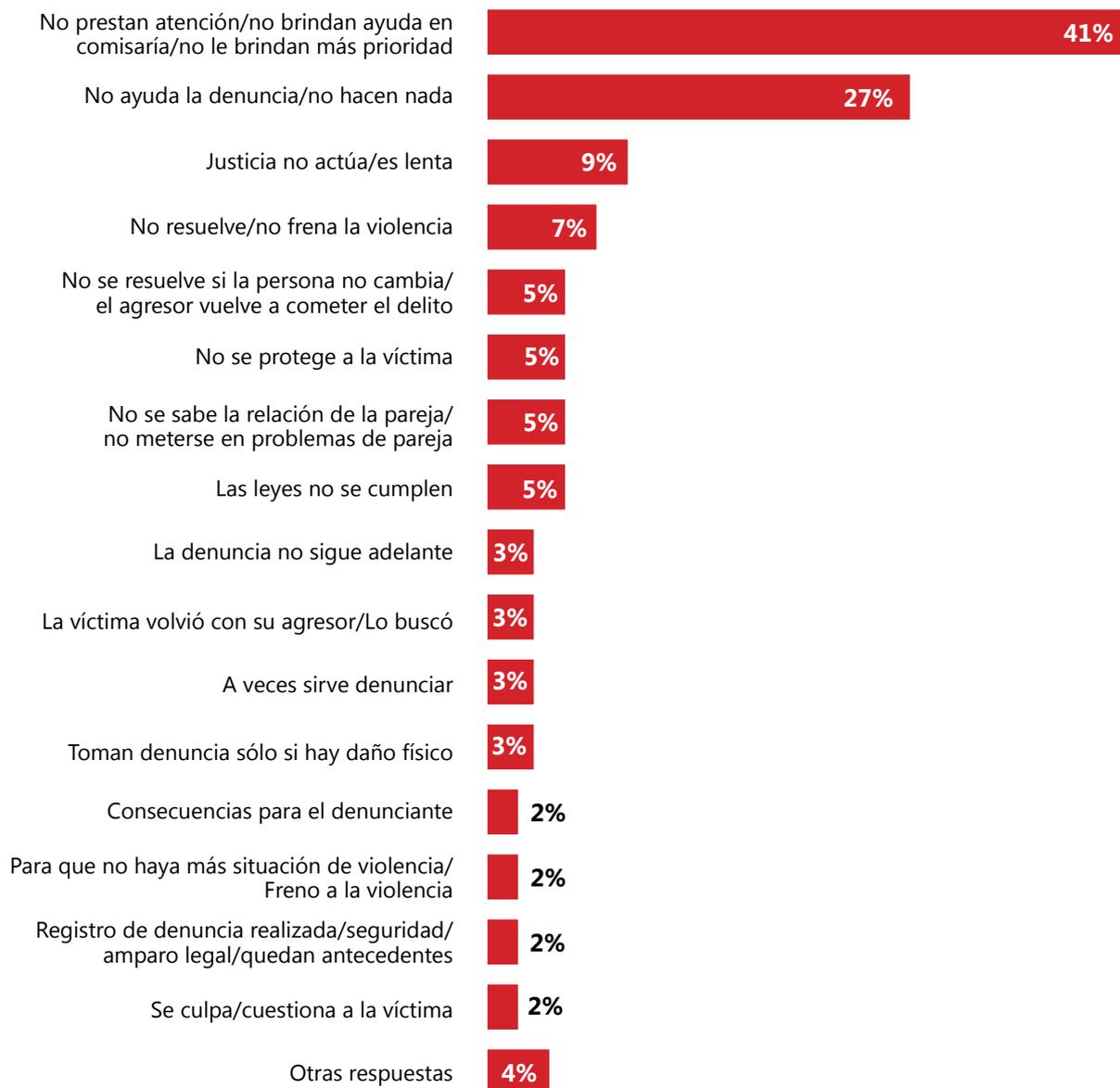
Base: Entrevistados que consideran que SIEMPRE hay que denunciar (n =550)

## Razones para hacer A VECES la denuncia frente a situaciones de violencia. Respuesta espontánea y múltiple.



Base: Entrevistados que consideran que A VECES hay que denunciar (n =52)

## Razones para NUNCA hacer la denuncia frente a situaciones de violencia. Respuesta espontánea y múltiple.



Base: entrevistados que consideran que NUNCA hay que denunciar (n = 52)

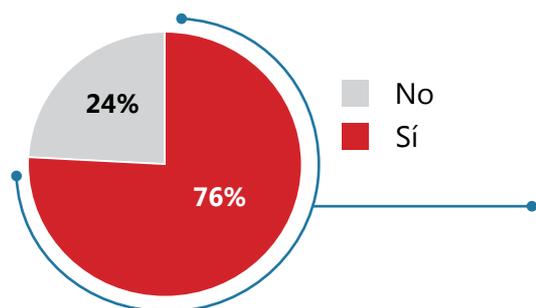
## 6. RECURSOS PARA DENUNCIAR SITUACIONES DE VIOLENCIA

Las investigaciones realizadas por ELA con anterioridad muestran que no sólo es imprescindible conocer a qué lugares e instituciones es posible dirigirse para denunciar diversas situaciones de violencia, sino que también es necesario contar con diversos medios para poder sostener esa denuncia a lo largo del proceso civil o penal que se inicia a partir de ella (ELA, 2009).

Una vez superados los obstáculos iniciales, es posible tomar la decisión de denunciar. Asumiendo que

hay conocimiento sobre donde dirigir la denuncia, el siguiente desafío radica en la superación de las dificultades de orden material y también simbólico que en muchas ocasiones hacen a las mujeres desistir de la denuncia, o regresar con el agresor aún cuando hay pendiente una resolución judicial. Más allá del conocimiento personal de situaciones de violencia en el ámbito familiar, social o laboral, se indagó sobre el conocimiento de las personas entrevistadas respecto de los lugares en los que es posible formular denuncias.

### “¿Sabe usted a dónde puede recurrir una víctima de violencia?”



Base: total entrevistados (n= 750 casos)

**8 de cada 10 personas sabe donde pueden realizar una denuncia de violencia, pero 7 de cada 10 menciona la comisaría y sólo 1 de cada 10 menciona a la justicia.**

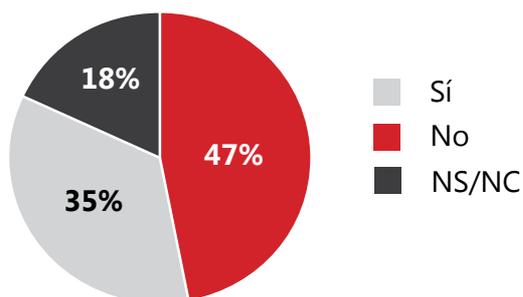


Base: Entrevistados que saben a dónde puede recurrir una víctima de violencia (n=569)

Al consultar sobre los canales a los que puede recurrir una víctima de violencia, el 76% de los entrevistados declara conocer cuáles podrían ser. Entre los más mencionados figuran las comisarías (66%) y la Comisaría de la Mujer (39%). Esto muestra la necesidad de que las autoridades públicas

implementen campañas masivas para difundir la existencia de otros recursos existentes, en particular en el ámbito del Poder Judicial en la ciudad de Buenos Aires y en los municipios del área del Gran Buenos Aires.

## “¿Cree que son suficientes los canales a los que puede recurrir una víctima de violencia?”



**Más de un tercio de las personas entrevistadas considera que los recursos disponibles para víctimas de violencia son suficientes.**

Base: Entrevistados que saben dónde puede recurrir una víctima de violencia (n=570)

Frente a un problema complejo como es la violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones, claramente no es posible pensar en una única estrategia de intervención para superar la diversidad de problemas sociales, familiares, psicológicos, económicos que pueden combinarse.

En el desarrollo de los procesos legales iniciados, se requiere garantizar el acceso a la justicia no sólo brindando patrocinio jurídico gratuito sino también políticas sociales activas que sostengan a las mujeres durante el proceso judicial. Se necesitan programas nacionales que otorguen subsidios económicos, preferencias para vivienda, capacitación e inserción laboral y servicios de cuidado para las personas

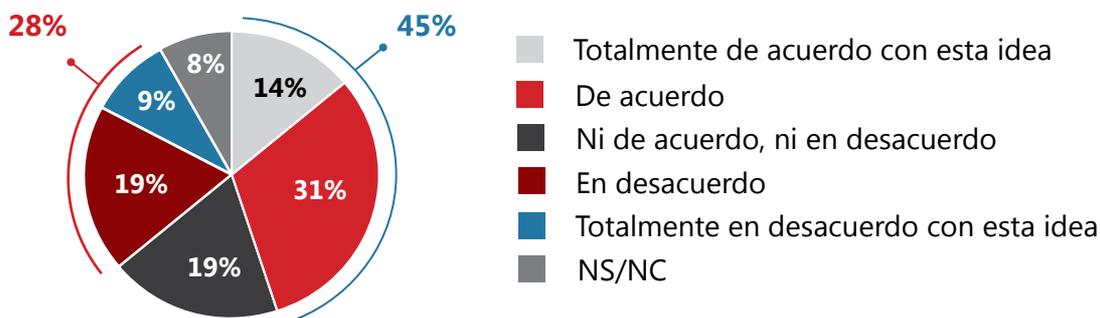
dependientes del hogar. La autonomía económica de las mujeres contribuye a generar las condiciones materiales necesarias para que sea posible superar la situación de violencia.

La evidencia indica que el temor a perder el sostén económico que en ocasiones representa el varón agresor y al mismo proveedor del hogar, tiene un peso significativo en las posibilidades y decisiones de muchas mujeres. En efecto, en este mismo estudio al indagar sobre las razones que, en opinión de las personas entrevistadas, habrían determinado que la persona no hiciera la denuncia, 2 de cada 10 mencionaron el temor al desamparo económico y el temor a quedar sola.

## Políticas públicas en la Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

La Ley 26.485, siguiendo otras legislaciones como la española, indica que las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a percibir un subsidio económico y otros beneficios que puedan ayudar a superar esa situación. La atención a las mujeres víctimas de violencia está prevista en la ley a través de unidades especializadas que deben brindarían asistencia interdisciplinaria, que contarían con grupos de autoayuda, patrocinio jurídico gratuito, atención social, psicológica y sanitaria (artículo 10 de la Ley). La normativa contempla también la creación de programas de asistencia económica, de acompañamiento comunitario, la creación de centros de día, albergues y programas de reeducación para varones violentos. A tres años de la sanción de la ley, estas políticas no se han implementado.

**“Algunas personas creen que otorgar un subsidio a las víctimas de violencia doméstica puede ser una posible solución frente a la barrera que existe para denunciar, por temor a quedar desprotegida económicamente. ¿Usted diría que está...?”**



Base: total entrevistados (n=750)

El 45% de las personas entrevistadas está de acuerdo con que un subsidio otorgado a las víctimas de violencia doméstica impactaría positivamente sobre la barrera que existe actualmente para efectuar la denuncia. Esta opinión es levemente más favorable cuando se trata de personas que han conocido personalmente a una víctima de violencia (50%). Mientras que no hay diferencias significativas en

el sexo de las personas encuestadas, al manifestar su acuerdo o desacuerdo con una medida de este tipo, hay distinciones interesantes según el grupo etario del encuestado. Las personas más jóvenes se muestran más inclinadas a expresar su acuerdo con esta idea, en comparación con las personas mayores de 45 años.

## Opinión sobre subsidios económicos para las mujeres víctimas de violencia doméstica, según sexo y edad de los entrevistados

	TOTAL	VARONES	MUJERES	18 a 24	25 a 44	45 a 65
Acuerdo	45%	42%	47%	46%	48%	40%
Desacuerdo	28%	29%	28%	24%	25%	36%

Base: total entrevistados (n= 750)

## 7. INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA

El derecho - y en particular el derecho penal - enfrenta una tensión entre el respeto por la autonomía de las mujeres (la observancia de su palabra, sus intereses) y la protección de su bienestar e integridad personal. La particular vulneración de la personalidad de las mujeres presente en algunas relaciones violentas, requieren de la intervención de la justicia y la protección de las normas, aún sin la manifestación de la voluntad de las propias mujeres.

De acuerdo con la legislación vigente, la denuncia de violencia puede ser formulada por la mujer afectada o por otras personas. Esta posibilidad se presenta cuando la afectada tiene alguna discapacidad, o por su condición física o psíquica no pudiese formularla, o aún ante su negativa. El objetivo de estas normas es ampliar las alternativas de intervención de las instituciones, habilitando el acceso a servicios cuando por el ciclo propio de la violencia las mujeres no formulan la denuncia (cuando se trata de violencia en relaciones interpersonales) o con el objetivo de

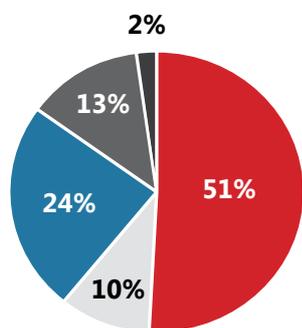
perseguir delitos de violencia sexual como un interés legítimo del estado, independientemente de la voluntad de la afectada.

Estas disposiciones pueden resultar violatorias de la autonomía de las mujeres perpetuándolas en el papel de víctimas que no pueden, por sí mismas, siquiera pedir auxilio. Pero, además, estas disposiciones son a veces ineficaces. Hay consenso entre los especialistas que antes de hacer la denuncia debe fortalecerse primero a la víctima, ayudándola a colocarse en una posición tal que le permita asumirla y sostenerla. De lo contrario, la denuncia puede incluso empeorar la situación (ELA, 2009). Esa debe ser, precisamente, la función de las políticas públicas: colaborar en el fortalecimiento de la mujer, proveyendo (cuando no hubiera) redes de contención o fortaleciendo las existentes, de modo de permitir que la mujer sostenga su decisión a lo largo del proceso judicial, y más allá.

Al exponer a las personas entrevistadas a la situación de decidir si ellos mismos denunciarían un caso de violencia de pareja, el porcentaje que considera que lo haría “siempre” es menor que el declarado al indagar sobre la necesidad de que las propias víctimas de violencia denuncien estos actos. En este caso, el 51% cree que siempre, e independientemente de conocer o no a las

víctimas, haría la denuncia. El porcentaje es mayor (61%) entre quienes conocen personalmente casos de violencia de pareja, en particular cuando se pregunta a mujeres de más de 25 años. Los varones encuestados se mostraron más propensos a responder que sólo deberían denunciarse casos de violencia en parejas cercanas, o alternativamente que no corresponde intervenir.

### “Si usted se enterara de actos de violencia en una pareja, usted...?”



- Piensa que la violencia hay que denunciarla siempre, ya sean personas cercanas a usted o extrañas
- Piensa que solo hay que denunciar si la pareja es cercana a usted
- Piensa que lo que ocurre en el interior de una pareja es privado y nadie debería meterse
- Ninguna de las opciones
- NS/NC

Base: total entrevistados (n=750)

### Opinión sobre la necesidad de denunciar casos de violencia en la pareja, según conocimiento de la víctima

	TOTAL	Conoce víctima	No conoce víctima
Siempre	51%	61%	49%
Sólo si la pareja es cercana	10%	8%	11%
No debería meterse	24%	19%	24%
Ninguna	13%	11%	13%
Ns/Nc	2%	1%	3%

Base: total entrevistados (n= 750 casos)

## Opinión sobre la necesidad de denunciar casos de violencia en la pareja, según sexo y edad de los encuestados

	TOTAL	VARONES	MUJERES	18 a 24	25 a 44	45 a 65
Siempre	51%	46%	55%	44%	52%	52%
Sólo si la pareja es cercana	10%	12%	9%	14%	13%	5%
No debería meterse	24%	27%	21%	29%	22%	22%
Ninguna	13%	13%	13%	11%	11%	19%
Ns/Nc	2%	2%	2%	2%	2%	2%

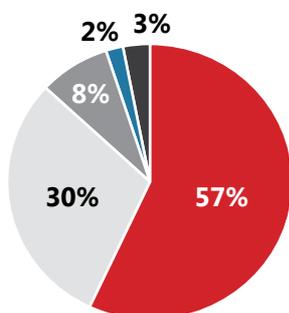
Base: total entrevistados (n= 750)

## 8. RELEVANCIA DE LA VIOLENCIA ENTRE PAREJAS Y EX PAREJAS EN LA SOCIEDAD

Un avance innegable en los últimos años en relación con los derechos de las mujeres es la relevancia pública que ha cobrado el tema de la violencia contra las mujeres de parte de sus parejas o ex parejas, que se ve reflejada en iniciativas de organismos públicos,

privados y la repercusión de los episodios conocidos en los medios de comunicación. Este estudio refleja esa percepción de la sociedad, a través de las respuestas que brindan las mujeres y los varones entrevistados.

### “¿Usted cree que la violencia en las parejas o ex parejas es...”



- Un problema muy importante en la sociedad
- Un problema bastante importante
- Un problema poco importante
- Un problema nada importante
- NS/NC

Base: total entrevistados (n=750)

## Opinión sobre la relevancia de la violencia entre parejas o ex parejas, según conocimiento personal de víctimas

	TOTAL	Conoce víctima violencia de pareja	No conoce víctima violencia de pareja
Muy importante	57%	81%	54%
Bastante importante	30%	18%	32%
Poco importante	8%	-	9%
Nada importante	2%	1%	2%
Ns/Nc	3%	-	3%

Base: total entrevistados (n= 750 casos)

Los datos indican que el 87% de las personas entrevistadas considera que la violencia en la pareja es un problema muy o bastante importante para la sociedad, porcentaje que asciende al 99% entre quienes conocen a alguna víctima de este tipo de violencia.

Son las mujeres y la población más adulta quienes asignan mayor importancia a esta problemática.

## Opinión sobre la relevancia de la violencia entre parejas o ex parejas, según sexo y edad

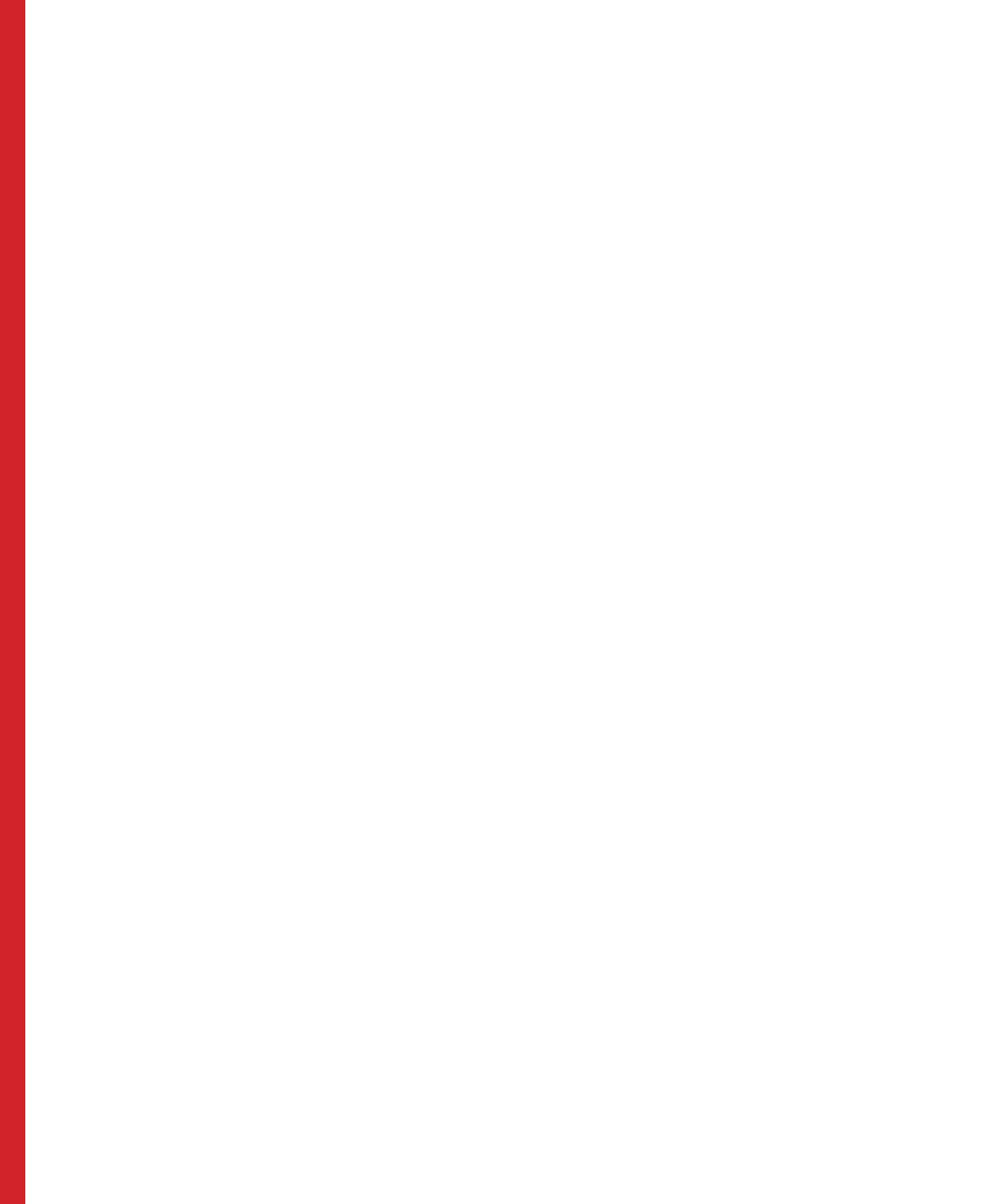
	TOTAL	VARONES	MUJERES	18 a 24	25 a 44	45 a 65
Muy importante	57%	48%	64%	49%	55%	64%
Bastante importante	30%	37%	25%	34%	32%	25%
Poco importante	8%	9%	7%	12%	8%	6%
Nada importante	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Ns/Nc	3%	4%	2%	3%	3%	3%

Base: total entrevistados (n= 750)

## Opinión sobre la relevancia de la violencia entre parejas o ex parejas, según lugar de residencia y nivel educativo

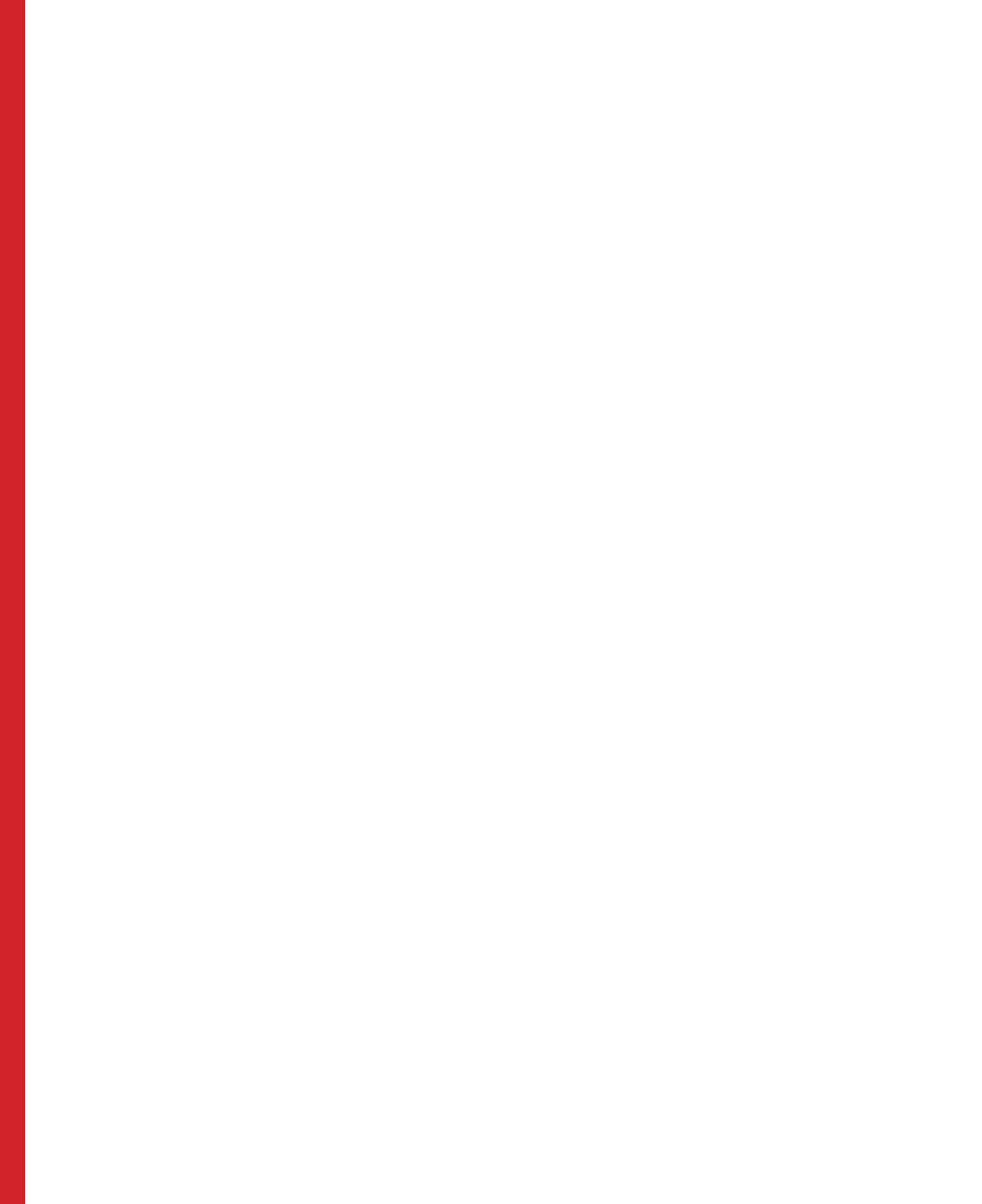
	<b>TOTAL</b>	<b>CABA</b>	<b>GBA</b>	<b>Primario Completo</b>	<b>Secundario Completo</b>	<b>Terciario Completo</b>
Muy importante	57%	54%	58%	53%	57%	60%
Bastante importante	30%	38%	28%	27%	31%	32%
Poco importante	8%	5%	8%	13%	7%	5%
Nada importante	2%	2%	2%	4%	2%	-
Ns/Nc	3%	1%	4%	3%	3%	3%

Base: total entrevistados (n=750 casos)



# LA JUSTICIA EN SOLEDAD

Las denuncias de violencia ante los juzgados civiles de familia  
en la Ciudad de Buenos Aires



# 1. INTRODUCCIÓN

Las últimas décadas fueron testigo de significativos avances en relación con la violencia contra las mujeres en Argentina. Se sancionó un marco normativo que, primero, facilitó el acceso a medidas judiciales de protección por parte de los tribunales civiles<sup>3</sup> y, luego, se avanzó en la identificación de distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres<sup>4</sup>. Además, en una cantidad relevante de jurisdicciones se avanzó en la creación de espacios institucionales disponibles para la orientación y contención de mujeres que atraviesan situaciones de violencia intrafamiliar<sup>5</sup>.

Sin embargo, las investigaciones empíricas existentes confirman la persistencia de viejos problemas conocidos<sup>6</sup>. Aunque existen mecanismos legales de protección, hay una cantidad de situaciones sociales y económicas que continúan operando como obstáculos para que las mujeres puedan estar en condiciones de aprovechar en forma íntegra los mecanismos de protección disponibles<sup>7</sup>.

Mientras se consolida un amplio consenso acerca de que la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones constituye una violación de sus derechos humanos y una forma de discriminación por motivos de género, también queda en claro que las deudas pendientes para avanzar en su prevención y erradicación se encuentran más lejos de la aprobación de nuevos marcos normativos y más cerca de las políticas públicas necesarias para asegurar su efectiva vigencia e implementación.

La falta de políticas públicas y en particular políticas sociales de apoyo para abordar los problemas irresueltos de vivienda; la falta de acceso a subsidios económicos, preferencias en planes de empleo y/o capacitación; la falta de políticas de cuidado para personas dependientes (especialmente niños, niñas) que dificultan el ingreso al empleo de sus madres y por lo tanto limitan el ejercicio de su autonomía económica; el colapso del sistema de salud que limita el acceso a servicios de atención psicológica; el bajo grado de conocimiento de instituciones que ofrezcan

---

3 Todas las jurisdicciones provinciales tienen normas específicas para la protección de víctimas de violencia familiar o doméstica. A nivel nacional y aplicable por los juzgados civiles con competencia en asuntos de familia ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, rige desde 1994 la Ley 24.417.

4 La Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

5 En todas las provincias se han creado espacios en ámbitos del Poder Ejecutivo y/o del Poder Judicial (ver el mapa de acceso a la justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)). Específicamente en la ciudad de Buenos Aires, hay una cantidad importante de instituciones que brindan servicios diversos. Véase la guía de servicios elaborada por ELA (2011).

6 No son muchas las investigaciones empíricas realizadas a partir de información de la justicia, pero se destacan Carranza Casares (1998), Birgin (1999), AAVV (2002).

7 Estos obstáculos fueron identificados en entrevistas realizadas con profesionales expertas y expertos en temas de violencia contra las mujeres y por las propias mujeres víctimas, en una investigación previa de ELA (2009).

grupos de ayuda a mujeres víctimas de violencia doméstica; son todas dificultades que se suman a un problema complejo que requiere un abordaje integral atendiendo a sus diversas dimensiones. Además, la falta de servicios suficientes de patrocinio jurídico gratuito, es decir, servicios profesionales de abogadas y abogados con capacitación específica que puedan acompañar y representar a las mujeres en los procesos judiciales defendiendo sus derechos e intereses, contribuye a generar las condiciones para que después de presentada la denuncia, el proceso judicial muchas veces se abandone o se frustre, sin lograr su objetivo.

A la expectativa de superación y cambio que se genera con la decisión de formular una denuncia de violencia, sigue en ocasiones la frustración de un proceso que no puede continuarse o que no contribuye a la solución del problema que le dio origen. En la percepción social, parte de esa frustración se atribuye a la justicia. La pregunta que se impone es si facilitar los mecanismos necesarios para lograr llevar adelante estos procesos es una responsabilidad que debe recaer íntegramente en el Poder Judicial. De acuerdo con la experiencia relevada, parte de la responsabilidad recae también en los poderes ejecutivos y su obligación de implementar políticas públicas adecuadas, coordinadas y accesibles.

A partir de los aprendizajes logrados en indagaciones anteriores, esta investigación se propone iluminar las dificultades que enfrentan las mujeres que atraviesan situaciones de violencia en sus relaciones interpersonales después de su presentación ante la

Oficina de Violencia Doméstica (OVD) y su derivación a la justicia civil con competencia en asuntos de familia de la ciudad de Buenos Aires.

La ciudad de Buenos Aires es un distrito privilegiado dentro del territorio de nuestro país: cuenta con una importante variedad y cantidad de recursos públicos dedicados a la atención de situaciones de violencia intrafamiliar, ya sea dependientes del Poder Ejecutivo Nacional o del Gobierno Autónomo de la Ciudad, de los Ministerios Públicos (nacional y local) y del Poder Judicial (de la Nación o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)<sup>8</sup>. Entre estos recursos, se destaca la creación de la OVD por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que comenzó a funcionar en el mes de septiembre de 2008.

**La OVD es una institución dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que funciona en la ciudad de Buenos Aires como un centro único receptor de consultas y posterior derivación. Ubicada en el centro de la ciudad, se encuentra abierta las 24 horas, los 365 días del año. Al acercarse a la OVD, cualquier persona víctima de violencia (mujer o varón de cualquier edad) es recibida por un equipo interdisciplinario (que incluye abogadas/os, médicas/os, psicólogas/os, trabajadores sociales) quienes, después de escuchar el caso, emiten un diagnóstico de riesgo y lo derivan según corresponda a la justicia civil, penal o la justicia de la Ciudad. En la justicia civil, se podrán lograr medidas de protección (exclusiones del hogar, órdenes de no acercamiento, de acuerdo con las leyes 24.417 y 26.485). En el ámbito de la justicia penal se perseguirá la**

---

<sup>8</sup> La guía elaborada por ELA (2011) da cuenta de los diversos recursos existentes, aunque no siempre suficientemente accesibles o coordinados entre sí.

**investigación y sanción de los delitos contemplados en el Código Penal que se pudieran haber cometido (como homicidio, su tentativa, lesiones, amenazas). Finalmente, en la justicia contravencional de la Ciudad de Buenos Aires se podrá requerir la investigación y sanción de conductas contempladas en el Código Contravencional y de Faltas (como el hostigamiento).**

**El diagnóstico de riesgo elaborado por profesionales de la OVD en el momento mismo de presentarse la persona consultante brinda elementos de juicio relevantes para que los tribunales de justicia civil, penal y/o contravencional puedan tomar las decisiones propias de su competencia, evitando que la persona damnificada deba reeditar todo su relato.**

La OVD funciona como un lugar centralizado de recepción de denuncias pero no brinda otros servicios de asistencia ni da seguimiento a las causas luego de la atención inicial. Frente a la denuncia que reciben y que se atiende con un equipo interdisciplinario que puede incluir hasta la revisión médica de la persona agredida, la OVD informa sobre los recursos disponibles (como el Programa Las Víctimas contra las

Violencia del Ministerio de Justicia de la Nación, los teléfonos de ayuda en emergencia, los recursos que ofrece la Dirección General de la Mujer de la Ciudad y los Centros Integrales de la Mujer, listados de lugares para asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito) y luego realiza las derivaciones correspondientes dependiendo de la naturaleza del hecho que se describe y de la voluntad de la persona denunciante<sup>9</sup>.

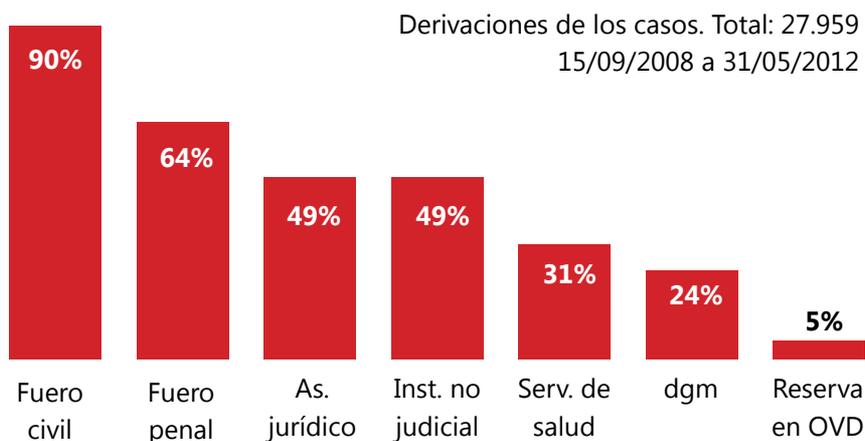
De acuerdo con la información relevada por la OVD el 90% de sus intervenciones son derivadas a la justicia civil para la tramitación de las medidas de protección previstas en las leyes 24.417 y 26.485. En menor proporción las causas se remiten a la justicia penal (64%), o se derivan a asesoramiento jurídico (49%), a otras instancias no judiciales (49%) o al sistema de salud (31%)<sup>10</sup>. Son muy pocos los casos en que las personas deciden reservar el expediente en la OVD sin activar por el momento ningún otro mecanismo (5%). Cuando llegan a la OVD, las personas ya parecen haber tomado la decisión de avanzar en el proceso para tratar de poner fin a la situación de violencia que se atraviesa.

---

<sup>9</sup> Hay una excepción importante a este criterio. En los casos en que se relata un hecho que constituye un delito de acción pública (lesiones graves, tentativa de homicidio) las personas que integran los equipos de la OVD, en tanto funcionarios judiciales, entienden que se encuentran sujetos a la obligación de denunciar los delitos que llegan a su conocimiento. Las personas son informadas de esto al inicio de la entrevista, de modo que si no desean que se deriven consecuencias penales de sus dichos, se abstengan de relatar algunos hechos.

<sup>10</sup> En muchos casos las derivaciones son múltiples.

## Gráfico 1. Derivaciones realizadas por la OVD. Ciudad de Buenos Aires (2008-2012)



Fuente: OVD según datos consignados en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)

Dado que en la mayoría de los casos se busca una respuesta a través de los recursos previstos por las normas civiles, la investigación de ELA estuvo dirigida principalmente a identificar cómo siguen los procesos iniciados en ese ámbito.

La OVD es un actor nuevo en el sistema de atención de las personas que viven situaciones de violencia, que propone una forma de actuación novedosa, ampliamente disponible y profesionalizada. Además, para permitir el monitoreo de sus intervenciones, la OVD produce información estadística que difunde

periódicamente a través de su página y que es reproducida por los medios de comunicación. De esa manera se contribuye no sólo a difundir la existencia de este organismo y su trabajo sino también a generar conciencia sobre la problemática social que aborda. Dada esta disponibilidad de esa información, el objetivo de la investigación de ELA fue indagar qué sucede después: de qué maneras se articulan los esfuerzos de la OVD con otros actores para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

### Violencia familiar. Aportes para la discusión de políticas públicas y acceso a la justicia

En una investigación anterior ELA documentó los obstáculos materiales y subjetivos que enfrentan las mujeres en diversos contextos de violencia, impidiendo su acceso a la justicia para resolver estas situaciones a través de la activación de los mecanismos judiciales de protección previstos por la legislación vigente.

>>>

Las opiniones de especialistas y de mujeres víctimas de violencia recabadas señalaron que la denuncia de violencia es la culminación de un proceso previo sin el cual la víctima se encuentra sola, desarmada y expuesta. Las redes de contención (sociales, familiares o institucionales) serán el sostén imprescindible para facilitar el planteo de la denuncia y la continuación del proceso.

Las conclusiones de este trabajo sostienen que, para facilitar ese proceso, es imprescindible la generalización del conocimiento entre profesionales vinculados al tema acerca de las características de los vínculos violentos, así como los lugares que pueden prestar diversas formas de ayuda (social, psicológica, material) a lo largo del proceso. Además, es preciso llevar adelante campañas de prevención dirigidas a funcionarios/as y operadores de justicia para disminuir la violencia institucional, pero también dirigidas a la población en general en todos los niveles, y particularmente a niños, niñas y jóvenes a partir de las primeras relaciones amorosas en la infancia y la pubertad, cuestionando los preconceptos, estereotipos y costumbres que favorecen el sometimiento de las mujeres, su aislamiento y denigración. Finalmente, es necesario establecer políticas claras para promover el entendimiento del maltrato de cualquier índole en la pareja como motivo para pedir ayuda de modo de favorecer el inicio de la conciencia del problema y de la formación de la red de apoyo necesaria.

Fuente: ELA (2009).

---

## 2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se llevó adelante a partir de la revisión de los expedientes judiciales iniciados por las denuncias de mujeres y varones ante la OVD, que fueran derivadas al Fuero de la Justicia Civil durante el primer semestre del año 2010. Por lo tanto, se consideró un universo de 3254 casos.

Con una muestra de tipo probabilístico, dentro de cada estrato se realizó la selección de las unidades

muestrales primarias y de reemplazo por medio de un muestreo aleatorio simple, distribuidos entre los Juzgados Nacionales en lo Civil con competencia en asuntos de familia<sup>11</sup>. De los 24 Juzgados, 19 aceptaron generosamente participar de la investigación<sup>12</sup>.

La revisión de expedientes se llevó a cabo durante los meses de diciembre de 2010 a febrero de 2011, en la sede de cada uno de los juzgados.

---

11 Véase la ficha técnica del diseño muestral y el Anexo I para un listado de la muestra.

12 Véase el Anexo II para un listado de los Juzgados que participaron de la investigación.

## FICHA TÉCNICA DEL DISEÑO MUESTRAL

UNIVERSO	Expedientes judiciales tramitados vía OVD derivados al Fuero Civil, durante el primer semestre de 2010.
TAMAÑO DEL UNIVERSO	N = 3254
UNIDADES	Expedientes judiciales tramitados vía OVD correspondientes al Fuero Civil, durante el 1° semestre de 2010.
MARCO MUESTRAL	Listado de Legajos tramitados vía OVD correspondientes al Fuero Civil, durante el 1° semestre de 2010.
TIPO DE MUESTRA	<p>Probabilística.</p> <p>Estratificada monoetápica con afijación proporcional. Este tipo de muestreo permite aumentar la precisión de las estimaciones al dividir a la población en estratos homogéneos. En este caso se utilizó como variable para la construcción de los estratos la dependencia judicial a la que se derivan los expedientes generados en la OVD.</p> <p>Dentro de cada estrato se realizó la selección de las unidades muestrales primarias y de reemplazo por medio de un muestreo aleatorio simple utilizando el programa SPSS.</p>
TAMAÑO DE LA MUESTRA	<p>N = 115 casos.</p> <p>Se aplicó fórmula de determinación del tamaño de la muestra para poblaciones finitas con parámetro desconocido (p= 0.5).</p> <p>Fórmula</p> $n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$
NIVEL DE CONFIABILIDAD	95%
PRECISIÓN RELATIVA	9%

---

## 3. MÁS ALLÁ DE LA DENUNCIA DE VIOLENCIA

### 3.1. El acceso a la justicia

Son pocas las investigaciones que buscan establecer a través de diversas metodologías cuál es la medida del déficit de acceso a la justicia para las mujeres que han visto vulnerado su derecho a una vida libre de violencia. El interrogante que se plantea es en qué medida los mecanismos institucionales existentes han estado a disposición de las personas en contextos de violencia intrafamiliar, cuánto han contribuido a la superación de la problemática, con qué recursos materiales y simbólicos cuentan estas mujeres para atravesar los procesos judiciales. Es decir, cuáles son las condiciones que facilitan o permiten que las personas que viven situaciones de violencia en sus diversas manifestaciones busquen asistencia, protección, reparación. Y luego, qué se requiere de las políticas públicas y en particular de las políticas sociales para que esa búsqueda de justicia se vea satisfecha.

Avanzar en el camino hacia un efectivo acceso a la justicia para las mujeres en situaciones de violencia requiere mejorar la comprensión sobre la efectividad de las normas y procesos. Se precisa identificar la necesaria interdependencia de las políticas públicas (sociales, de salud, de empleo) con el servicio de justicia ya que el Poder Judicial en soledad no puede responder a una problemática multidimensional y compleja.

**La frustración que muchas veces sigue luego de formulada una denuncia de violencia no se vincula suficientemente con las deficiencias de las políticas públicas que debieran contribuir al sostén emocional y económico de las mujeres para fortalecer las condiciones para el ejercicio de su autonomía. Las expectativas se colocan en la ley, pero las frustraciones se atribuyen a la justicia. Y sin embargo, ni la ley tiene el componente mágico que se espera de ella ya que ninguna realidad se transforma por la sanción de una norma, ni tampoco el Poder Judicial en soledad puede responder a todos los problemas que subsisten.**

Erradicar la violencia contra las mujeres requiere nada menos que la transformación de la cultura de nuestra sociedad: lograr la condena social del agresor que basa su poder en la dominación de una persona sobre otra. Al mismo tiempo que corresponde avanzar en esa dirección a través de intervenciones culturales, con amplias campañas de diverso orden, hay que tomar medidas concretas que asistan a quienes padecen la violencia. En ese sentido, cobran relevancia la legislación, los procesos y el acceso a los mecanismos adecuados para lograr satisfacer esas demandas.

## Acceso a la justicia como garantía de igualdad

Hay un doble significado implícito en el concepto de acceso a la justicia: en un sentido amplio se entiende como garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, órganos o poderes del Estado que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan normativas de especial impacto en el bienestar social y económico. Por otra parte, también incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia.

El acceso a la justicia puede ser considerado desde varios aspectos diferentes aunque complementarios:

- ▶ involucra el acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de llegar al sistema judicial contando con la representación de un abogado o abogada, hecho fundamental en el camino de convertir un problema en un reclamo de carácter jurídico
- ▶ implica la disponibilidad de un buen servicio de justicia, es decir, que el sistema brinde la posibilidad de obtener un pronunciamiento judicial justo en un tiempo prudencial.
- ▶ requiere la posibilidad de sostener el proceso completo, es decir, que las personas involucradas no se vean obligadas a abandonar una acción judicial por razones ajenas a su voluntad. Para ello, el sistema debería proveer los recursos necesarios para garantizar esta cobertura, en especial, para grupos en desventaja económica y social (la población que vive bajo la línea de la pobreza, las mujeres que no pueden concurrir a los tribunales porque no tienen con quién dejar a sus niños, las que concurren con ellos a costas, las personas con trabajos precarios que pierden el jornal por asistir al tribunal; las personas que tienen dificultades de traslado sea por discapacidades y/o por razones económicas, entre muchas otras situaciones). Por eso, cuando se plantea la gratuidad para garantizar el acceso a la justicia, no nos referimos sólo al beneficio de litigar sin gastos (como las tasas de justicia o las costas de los peritos), sino también a contemplar los gastos de transporte y las pérdidas de jornales implicadas.

La garantía de acceso a la justicia presupone el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos y de los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos. Específicamente, la conciencia del acceso a la justicia como un derecho y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo.

Fuente: Birgin y Gherardi (2011)

## 3.2. Características de las denuncias presentadas ante la OVD

Desde su puesta en funcionamiento la OVD registra los datos más confiables y generales que existen sobre violencia en el ámbito de las relaciones interpersonales en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires<sup>13</sup>.

En términos cuantitativos, resulta interesante reseñar el incremento sostenido de las denuncias formuladas en el marco de la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar a partir de su sanción en 1994 hasta nuestros días. Según los datos aportados por el Centro de Informática Judicial de la Cámara Nacional en lo Civil, en el año 1995 se iniciaron 997 expedientes de denuncias por violencia familiar en la ciudad de Buenos Aires. Para el año siguiente, esta cifra había aumentado a 1.587 casos. De acuerdo con los datos que publica la OVD, este número sigue en aumento año tras año.

Este notable incremento no se debe –al menos no exclusivamente- al aumento real de situaciones de violencia doméstica (dato que se desconoce por la falta de encuestas representativas de población aplicadas a nivel nacional) sino probablemente a una mayor conciencia en la población general y entre profesionales en particular acerca de los mecanismos legales y judiciales aptos para pedir auxilio frente a las distintas manifestaciones de maltrato.

Dado que los expedientes relevados para esta investigación responden a una muestra probabilística, es interesante conocer las características de las denuncias

presentadas ante la OVD en términos del sexo y edad de las personas afectadas y denunciadas; su lugar de residencia; la relación entre denunciante y perpetradores denunciados; y las derivaciones que llevan a las personas a acercarse a la OVD como espacio de denuncia.

De los datos publicados por la OVD en sus primeros dos años de funcionamiento<sup>14</sup> surge que de un total de 12.869 casos recibidos, resultaron afectadas 17.013 personas. Esto incluye tanto a las afectadas principales como a las personas subafectadas (como por ejemplo hijos, hijas u otras personas del círculo familiar que no necesariamente se presentaron junto con la afectada). De ellas, la gran mayoría (80%) son mujeres y el 20% son varones. De las mujeres afectadas, el 19% son niñas (0-18 años). A su vez, de los varones afectados, el 68% son niños (0-18 años).

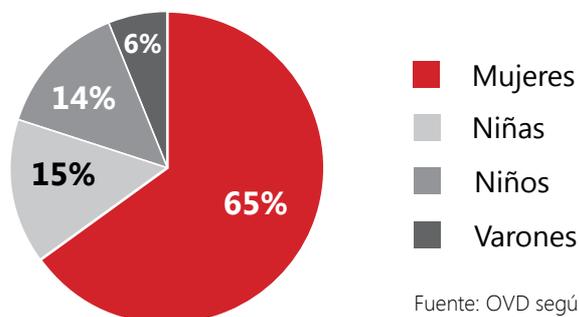
De la totalidad de personas denunciadas como perpetradores de los hechos de violencia (13.060 personas denunciadas) la enorme mayoría son varones (86%).

Con respecto al tipo de violencia que se observa en los casos ingresados a la OVD, se indica que la enorme mayoría corresponde a situaciones de violencia psicológica (91%), seguido por la violencia física (67%), económica (31%) y sexual (13%). En muchas ocasiones, varias formas de violencia se manifiestan en el mismo caso.

13 La creación de la OVD en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido algunos efectos de replicación en otras jurisdicciones, como Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Formosa. Además, un efecto positivo fue que la buena práctica de la OVD de difundir periódicamente sus estadísticas ha comenzado a ser emulada por estas nuevas oficinas con un sistema de registro unificado.

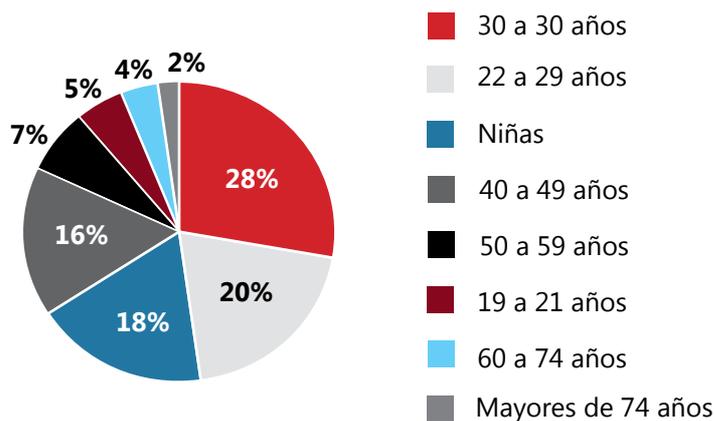
14 Toda la información que se consigna en adelante surge del sitio [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar), referida a los dos primeros años de funcionamiento de la OVD (15.09.2008 al 15.09.2010). Si bien hay información posterior, no está organizada por año calendario sino en forma comparada entre períodos mensuales de distintos años.

**Gráfico 2. Personas afectadas en denuncias de violencia en la OVD, por sexo y edad. Ciudad de Buenos Aires (15/9/2008 al 15/09/2010)**



Fuente: OVD según datos consignados en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)

**Gráfico 3. Edad de las mujeres afectadas en denuncias de violencia en la OVD. Ciudad de Buenos Aires (15/9/2008 al 15/09/2010)**



Fuente: OVD según datos consignados en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)

La información estadística de la OVD muestra muchos aspectos interesantes tales como el lugar de residencia (barrio), la nacionalidad, el nivel de instrucción, el sector socioeconómico al que pertenecen, y otras

situaciones particulares de las personas afectadas<sup>15</sup>. La mayoría de las personas afectadas y denunciadas a lo largo de estos primeros dos años de trabajo son de nacionalidad argentina. Además, más del 60% de

<sup>15</sup> La totalidad de esta información es consignada en el formulario de inicio del trámite en la OVD y corresponde a las declaraciones de las propias personas denunciadas.

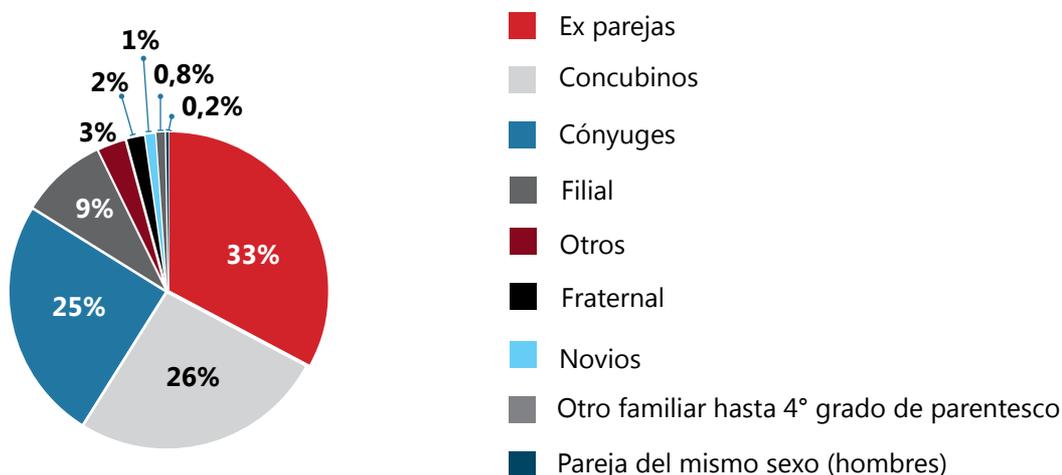
las personas afectadas declaran pertenecer a sectores socioeconómicos bajos o medio-bajos (el 42% son un sector bajo; el 17% del sector medio-bajo; el 5% de sectores carenciados y 1% personas en la indigencia). Sólo el 25% se las mujeres afectadas se identifica con el sector medio y el 2% un sector medio-alto. De un modo similar, casi la mitad de las mujeres afectadas manifiestan que han completado su educación secundaria (47%) y el 29% ha completado los estudios primarios. Sólo el 6% indica tener estudios terciarios y el 10% declara estudios universitarios.

Estos datos parecen indicar que la violencia contra las mujeres en los sectores más acomodados de la población aún se mantiene oculta o, en su caso, se canaliza mediante otro tipo de actuaciones judiciales vividas como menos estigmatizantes (por ejemplo, el juicio divorcio sin que se ponga de manifiesto la violencia de modo explícito).

La amplia mayoría de las personas afectadas (el 84% de los casos) denunció a la persona con la que estaba o había estado unido en una relación de pareja (parejas, ex parejas, convivientes, cónyuges y novios). En el resto de los casos, se trataba de relaciones filiales, fraternales, o vínculos con otro familiar.

Un dato que resulta consistente con otras indagaciones de ELA<sup>16</sup> indica que de acuerdo con la información relevada por la OVD, frente a una situación de violencia las consultantes se dirigen en primer lugar a la policía (ya sea en comisarías o personal de calle), quienes luego las derivan a la OVD. En la medida en que se difunde la existencia y funciones de esta oficina se extiende también la cantidad de personas que son referidas a la OVD por parte de profesionales (del derecho, de la salud) particulares.

**Gráfico 4. Relación entre las personas afectadas y denunciadas en la OVD. Ciudad de Buenos Aires (15/09/2008 al 28/02/2010)**

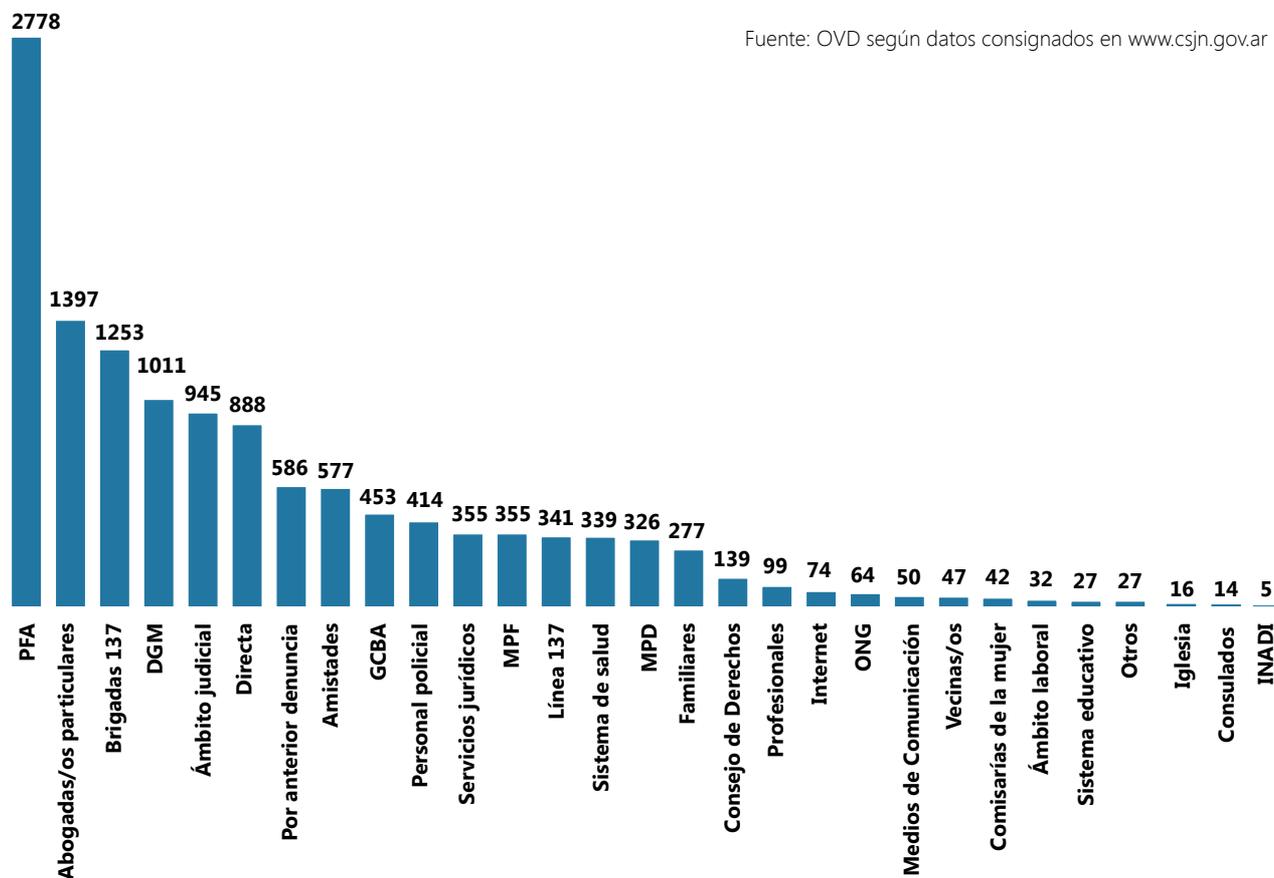


Fuente: OVD según datos consignados en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)

16 Véase la encuesta presentada en la primera parte de esta publicación.

## Gráfico 5. Ingreso de las personas a la OVD según lugar de derivación. Ciudad de Buenos Aires (15/09/2008 al 28/02/2010)

Fuente: OVD según datos consignados en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)



Es habitual que las personas afectadas por situaciones de violencia en el marco de las relaciones interpersonales hayan realizado denuncias previas a su llegada a la OVD. En el 43% de esos casos, las personas declaran haber presentado denuncias anteriores en instituciones policiales. Además, más del 50% de las mujeres dice haber llevado adelante procedimientos previos ante la justicia, ya sea del fuero civil (38%), del fuero penal (12%) o contravencional (2%).

Las normas vigentes permiten que la denuncia por violencia sea formulada por una tercera persona,

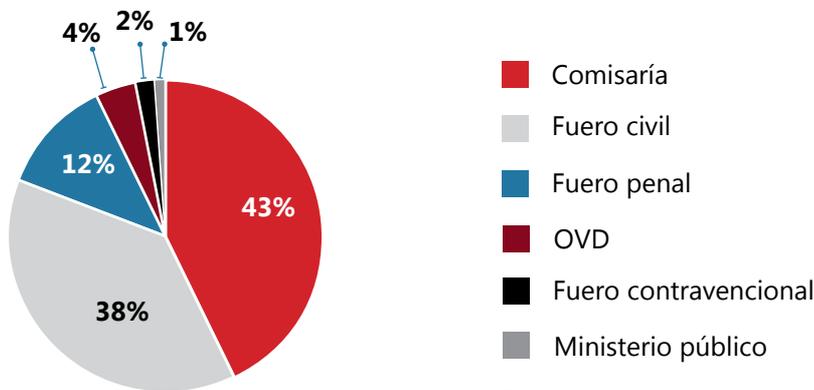
distinta de la afectada. Puede ser familiar, vecino, conocido o profesionales de la salud o de la educación.

A pesar de la amplitud de facultades para formular la denuncia, se trata de una modalidad escasamente utilizada. En los dos primeros años de funcionamiento de la OVD se registraron sólo 806 casos en que la denuncia de violencia fue presentada por un tercero, sobre un total de total de 12.869 casos recibidos (es decir, menos del 7% del total). Este resultado no sorprende si se tienen en cuenta las investigaciones anteriores que indicaban que sólo cuando la mujer ha

podido recorrer un camino previo indispensable para estar en condiciones de mantener el proceso resulta más adecuado formular una denuncia, ya que de lo contrario ésta puede hasta resultar contraproducente (ELA, 2009). Conociendo esta situación, como especialistas en el tema, no es de extrañar que las y

los profesionales que toman conocimiento de una situación de violencia generalmente no la denuncien, a la espera del proceso de fortalecimiento de la mujer para que ella misma pueda realizarla, aunque procurando asegurar su integridad al mismo tiempo<sup>17</sup>.

**Gráfico 6. Personas afectadas que radicaron denuncias anteriores al trámite en OVD. Ciudad de Buenos Aires. Del 15/09/2008 al 28/02/2010.**



Fuente: OVD según datos consignados en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)

En el último período, parte del trabajo de la OVD ha sido el de realizar un seguimiento de las medidas dispuestas por la justicia en las distintas forma de derivaciones. Como señalamos, el 90% de las denuncias presentadas ante la OVD son trasladadas al fuero civil (sin perjuicio de otras derivaciones concurrentes a la justicia penal o contravencional, en menor proporción). De más de 23.000 comunicaciones mantenidas entre la OVD y las sedes judiciales a las que se han derivados casos, en el 77% de los casos derivados al fuero civil

se han adoptado distintas medidas de protección para la persona denunciante. Sólo en el 1% de los casos se dispuso el archivo del expediente.

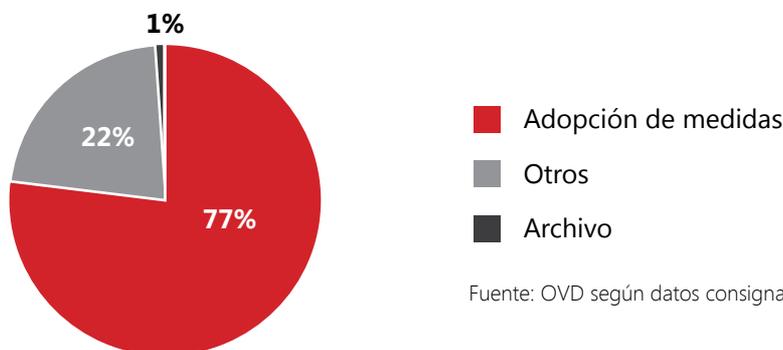
Esta información parece indicar, por un lado, que el Poder Judicial es receptivo a las denuncias planteadas por las mujeres. Por otro lado, indica que los diagnósticos de riesgo y las evaluaciones que realiza la OVD para su presentación ante los tribunales de justicia, son idóneos para tomar decisiones de protección solicitadas.

<sup>17</sup> Las excepciones probablemente se encuentran vinculadas con casos de gravedad extrema, donde la vida de la mujer u otras personas corre peligro.

---

## Gráfico 7. Seguimiento de los casos en el fuero civil. Ciudad de Buenos Aires. Del 15/09/2008 al 28/02/2010.

---



Fuente: OVD según datos consignados en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)

En términos generales, la medida más utilizada es la prohibición de acercamiento (7232 casos), seguido por la prohibición de contacto (1666 casos), exclusiones

del hogar (1131 casos) y prohibición de acercamiento al domicilio (609 casos).

La información estadística de la OVD reseñada en este apartado es consistente con la que surge de la revisión de los expedientes seleccionados como muestra para esta investigación. Por lo tanto, en el próximo apartado el énfasis estará colocado en el análisis específico de algunos aspectos salientes

de los procesos ante los juzgados civiles, las denunciantes, sus demandas, la desarticulación de las respuestas del Estado y la situación de colapso que afecta a distintos servicios dentro de la ciudad de Buenos Aires.

### 3.3. Principales hallazgos de la investigación

La revisión de los expedientes en trámite ante los Juzgados Civiles con competencia en asuntos de familia permitió corroborar que, en términos generales, se registraron avances importantes para brindar una respuesta rápida a las denuncias de violencia que se presentan ante la OVD.

Al tratarse de una investigación exploratoria, los hallazgos que aquí se consignan no pueden medirse en forma cuantitativa ni expresan un número

representativo de casos de violencia tramitados ante los tribunales, que se inician por decenas todos los días. Sin embargo, el muestreo aleatorio con el que se seleccionaron los expedientes objeto de la investigación permite esbozar **algunas conclusiones generales que brindan un panorama de los nudos críticos que deben ser abordados por las políticas públicas, complemento indispensable para lograr una respuesta efectiva del Poder Judicial.**

La creación de la OVD trajo al sistema de atención de casos de violencia un recurso sumamente útil, que ofrece a quien concurre a plantear la denuncia una institución accesible, ubicada en el centro de la ciudad de Buenos Aires, con recursos humanos profesionales, disponibles y entrenados. Ante la presentación en la OVD, los equipos que atienden el caso elaboran un diagnóstico de riesgo que constituye un insumo fundamental para permitir la rápida decisión de la justicia civil que, en la mayoría de los casos, dicta las medidas

cautelares de protección sugeridas con prontitud. Sin embargo, la evidencia también comprueba que las situaciones de la violencia que dieron origen a la denuncia se mantienen irresueltas en muchos de los casos, aún cuando reciban la intervención positiva de la justicia civil. **La pregunta que se impone es qué tipo de intervenciones serán necesarias para contribuir de un modo efectivo al abordaje de esos nudos problemáticos persistentes.**

En esta sección se presentan los hallazgos más relevantes de la investigación:

- 1 La creación de la OVD y los casos que allí se reciben puso de manifiesto la necesidad de contar con un espacio de contención, información y derivación para una variedad más amplia de problemáticas sociales.
- 2 Son muy pocos los casos en que las denunciadas (casi exclusivamente mujeres) cuentan con patrocinio jurídico gratuito, afectando el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres y su posibilidad de lograr toda la protección disponible de acuerdo con la legislación vigente.
- 3 Es significativa la cantidad de denuncias por violencia que no se continúan más allá de la presentación inicial. La falta de redes sociales de apoyo y políticas públicas para atender las dificultades económicas y subjetivas que afectan a las denunciadas operan como un condicionante importante.
- 4 Las dificultades de coordinación entre los juzgados y otras dependencias públicas genera demoras que afectan la pronta respuesta a las problemáticas de violencia planteadas, incrementando las dificultades que contribuyen al abandono de los procesos. Además, es necesaria una mayor articulación de esfuerzos para asegurar la efectividad de las medidas de protección que toma la justicia civil.
- 5 Son excepcionales los casos iniciados por denuncias de terceros, a pesar de que la ley vigente habilita a otras personas y en algunos casos obliga a ciertos profesionales a presentar la denuncia de casos de violencia que pudieran llegar a su conocimiento. Es importante dirigir los esfuerzos públicos a facilitar las condiciones materiales y subjetivas para que las propias víctimas puedan plantear las denuncias, cuando están en condiciones de mantenerla y seguir adelante con los procesos iniciados.

## Las normas vigentes

En los procesos que tramitan ante la justicia civil dos son las normas principalmente involucradas.

La Ley 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales" fue aprobada en el año 2009 por el Congreso de la Nación para dar un marco general de aplicación a todo el país en distintos aspectos de las violencias que sufren principalmente las mujeres. Se define como violencia "toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

La ley incluye distintos tipos de violencia: física; psicológica; sexual; patrimonial y económica; y simbólica. A su vez, pueden manifestarse en diversos ámbitos, bajo las formas de violencia doméstica; institucional; laboral; en la libertad reproductiva; obstétrica y mediática.

La Ley 24.417 de "Protección contra la violencia familiar" rige en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, estableciendo un procedimiento rápido que busca proteger a las personas frente a las lesiones o malos tratos físicos o psíquicos infligidos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar hacia otro, sea la víctima mujer o varón. En la definición de esta ley, el grupo familiar abarca tanto al matrimonio como a las uniones de convivencia, noviazgos, ex parejas y familiares con los que se tenga un vínculo más alejado.

Un análisis de las normas vigentes en la ciudad de Buenos Aires en Gherardi, Durán y Cartabia (2012).

---

Los casos que se presentan ante la OVD ponen de manifiesto la necesidad de contar con diversos espacios de contención, información y derivación para una variedad de problemáticas sociales, más allá de los casos de violencia doméstica.

---

La OVD fue creada con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las personas afectadas por la violencia doméstica que desconocen las vías de entradas al sistema, ya que el carácter complejo del fenómeno implica la intervención de órganos jurisdiccionales con competencias y atribuciones diferentes (la justicia nacional para asuntos penales, civiles, o la justicia contravencional de la ciudad de Buenos Aires). Con el mandato constitucional de afianzar la justicia, la creación de la OVD busca atemperar los efectos de la dispersión jurisdiccional y unificar los criterios de registro de casos.

Por lo tanto, la OVD no se propone mediar entre las personas que buscan el auxilio y la protección de las leyes y las juezas y jueces del Poder Judicial. Por el contrario, la OVD se plantea el objetivo de informar y orientar su derivación en las mejores condiciones, entregando a las personas un diagnóstico de riesgo que brinda herramientas para la posterior decisión de la Justicia.

Por este motivo, **en la OVD no se realiza una selección previa para distinguir los casos de violencia en el marco de las relaciones interpersonales de otras problemáticas sociales**

que muchas veces generan situaciones de violencia (como las adicciones, problemáticas habitacionales, desavenencias familiares que no constituyen situaciones de violencia) pero que obedecen a causas distintas. Será el juez o jueza que reciba el caso quien resolverá si debe darle trámite o no en el marco de un procedimiento de violencia.

En la revisión de expedientes en trámite ante los Juzgados Civiles se identificó un número reducido de casos en los que no se registra una situación de violencia intrafamiliar que pueda tramitarse de acuerdo con las disposiciones de las leyes 24.417 y 26.485 o que se encuentre en el ámbito de competencia de la OVD. El diagnóstico de riesgo que elabora la OVD en esos casos da cuenta de esta circunstancia y valora la situación planteada como de "riesgo bajo". Luego, cuando la persona consultante decide de todos modos seguir adelante llevando su caso a la justicia, encontramos en los expedientes resoluciones judiciales que los derivan a prestadores de servicios de salud, servicios sociales o vinculados con problemáticas habitacionales según la demanda planteada por la consulta, y desestiman la denuncia de violencia doméstica.

Esta situación (si bien poco frecuente) puede llevar a plantear la conveniencia de contar con un sistema previo de derivación, antes de llegar a los Juzgados Civiles. Esto ayudaría no sólo a concentrar la asignación de recursos de los Juzgados sino que también podría ayudar a evitar situaciones de frustración de quienes, habiendo pasado por la OVD, llegan al Juzgado para encontrar que su

reclamo no puede ser atendido en esa instancia y debe ser derivado a otra dependencia.

En todo caso, es relevante reconocer que la OVD ocupa un lugar destacado como espacio de información y derivación para la problemática de violencia

doméstica o intrafamiliar que no encuentra paralelo en otros espacios ni respecto de otras situaciones. La accesibilidad de la OVD es una muestra que señala la importancia de contar con más espacios para la recepción y contención de otras problemáticas sociales.

### **Problemas de salud mental**

En algunos casos, las personas denunciantes evidencian problemas de salud mental (propios o de las personas a quienes denuncian) que necesitan otras formas de contención y tratamiento. Se trata de problemas que afectan gravemente sus vínculos afectivos, dando lugar a situaciones de violencia. Para estos casos, la justicia civil no puede brindar las respuestas que se buscan en el marco de los procesos iniciados por denuncias ante la OVD.

En uno de los casos relevados, una mujer de 30 años formula ante la OVD una denuncia contra su madre, de 45 años de edad, quien vive en un inmueble del que es propietaria junto con su nueva pareja y dos hijos de esa unión. La denunciante relata que habiendo quedado sin empleo, pidió a su madre que la recibiera en su propiedad. En un contexto en el que se relatan episodios de violencia y agresiones varias, la madre le habría pedido que se retirara del inmueble. Al momento de la denuncia, la denunciante vivía en uno de los paradores de la ciudad de Buenos Aires.

En el diagnóstico de riesgo elaborado por la OVD se indica que se trataría de una situación de vulnerabilidad psíquica, que amerita su evaluación y tratamiento. Se considera de suma importancia que cuente con un lugar de contención habitacional y redes de especializadas lo que permitiría cierta estabilización, para poder desempeñarse laboralmente ya que posee los recursos intelectuales para hacerlo. En el informe se valora la situación de riesgo respecto de la madre denunciada como de “bajo riesgo”, pero se indica que verifica “alto riesgo psíquico de su persona por la situación de indefensión en que se encuentra”.

Frente a esta situación, el Juzgado interviniente resolvió que “la finalidad de la ley 24.417 es hacer cesar el riesgo actual que pesa sobre las víctimas y evitar el agravamiento del maltrato que se cierne sobre ellos, adoptando medidas eficaces, urgentes y eminentemente transitorias. Sin embargo, la referida ley no debe ser utilizada para soslayar los correctos procedimientos tanto judiciales como extrajudiciales para lograr los fines perseguidos. Es que la actuación judicial en los casos de violencia familiar solo encuentra justificativo cuando es la única vía posible para atender la emergencia pero debe ser interpretada

>>>

dentro del conjunto de nuestro ordenamiento jurídico y más concretamente como parte integrante de la totalidad de la normativa que regula el derecho de familia. Desde esta perspectiva, dicha ley no ha derogado ninguno de los institutos que venían y continúan aplicándose”.

Con esas consideraciones el Juzgado resuelve que en este caso “por las manifestaciones de la misma denunciante se trata de un problema habitacional” ya que desde que la madre le pidió su retiro del hogar no han vuelto a tener contacto, que “deberá enderezarse a través de las vías procesales que la materia específica ofrece, pero excede el limitado ámbito cognoscitivo de la ley 24.417”.

Se desestima la denuncia formulada y se notifica a la interesada.

## 2 Patrocinio jurídico gratuito: una promesa incumplida

Son muy pocos los casos en los que las denunciantes cuentan con patrocinio jurídico gratuito, afectando el ejercicio efectivo de los derechos de estas mujeres y sus posibilidades de lograr toda la protección disponible en la legislación.

En general, contar con la representación de una abogada o un abogado en un proceso judicial es un requisito para el inicio mismo del proceso. Las dificultades económicas de afrontar este costo constituyen un obstáculo muchas veces insalvable para acceder a la justicia, aunque no el único (Birgin y Kohen, 2006).

Por ese motivo, la Ley 24.417 (y la mayoría de las leyes provinciales del mismo tipo) establecen que las personas que viven situaciones de violencia en el ámbito intrafamiliar pueden presentar una denuncia sin necesidad de contar con representación letrada, es decir, por sí solas. Mujeres y varones están habilitados legalmente a presentarse ante la Justicia

y requerir medidas de protección, sin necesidad de formular el pedido por escrito ni con patrocinio jurídico. Sin embargo, algunas de estas leyes (como es el caso de la ley 24.417) disponen que una vez formulada la denuncia, las personas deberán contar con patrocinio jurídico para continuar el proceso.

Las investigaciones realizadas con anterioridad (Birgin, 1999; ELA 2009) muestran que **la falta de patrocinio jurídico en los casos de violencia contra las mujeres es un obstáculo para el acceso a la justicia**. Si bien se ha considerado un avance que pueda formularse la denuncia de violencia con menos formalismos (en comparación con cualquier otro proceso judicial) la experiencia indica que la participación plena de una abogada o abogado muchas veces implica la garantía del impulso del expediente. Se trata de una persona experta entrenada para comprender los tiempos, posibilidades y formalidades del Poder Judicial y por lo tanto se encuentra en mejores condiciones para activar todos los mecanismos de protección existentes, en relación con una persona que no ha recibido esa formación.

En todo caso, aún cuando la denuncia se puede formular sin patrocinio jurídico e incluso el juez o jueza pueden dictar la medida cautelar de protección sin intervención letrada, posteriormente el Juzgado requiere a la denunciante esa intervención, que se vuelve indispensable para agilizar el procedimiento, por ejemplo por incumplimiento del denunciado de la medida cautelar dictada o por su oposición a la medida.

La Ley 26.485 de Protección Integral contra la violencia contra las mujeres tomó en cuenta esta problemática: sostiene que la ley tiene por objeto “promover y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia” (artículo 2 inciso f). Además, la ley garantiza el patrocinio jurídico gratuito como uno de los derechos y garantías mínimos previstos en la ley (artículo 16 inciso a). **A pesar de algunos avances parciales, esta promesa no ha sido todavía cumplida con el alcance previsto en la ley.**

Las personas que consultan en la OVD reciben un listado de aquellas instituciones que brindan un servicio de patrocinio jurídico gratuito (ver Anexo III). Está a cargo de las mujeres, más tarde, recorrer estos espacios para lograr su atención, sujeto a las reglas de admisión de cada uno de estos servicios (en general, vinculadas con la capacidad económica, el lugar de residencia, el tipo de problemática).

Si bien cada una de las instituciones que ofrecen patrocinio gratuito brindan servicios que representan una ayuda concreta a sus consultantes, no necesariamente trabajan de un modo coordinado entre sí, ni con la OVD, de modo que no alcanzan a conformar un sistema orgánico de respuesta para garantizar el acceso a la justicia.

Del total de expedientes revisados, en sólo **uno de cada tres expedientes relevados hubo intervención de patrocinio jurídico para la persona que formuló la denuncia** de violencia. De esos casos, en más de la mitad de los expedientes se trató de abogadas o abogados privados, es decir, cuyos honorarios fueron pagados por la parte denunciante. **Sólo en dos de cada diez expedientes revisados, la parte denunciante contó con patrocinio jurídico gratuito** de una de las siguientes instituciones (en ese orden, por cantidad de intervenciones identificadas): la Dirección General de la Mujer; el servicio del Centro de Formación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; la Defensoría General de la Nación; la Asociación de Abogados de Buenos Aires y la Procuración de la Ciudad de Buenos Aires.

Por lo tanto, la evidencia parece indicar que los esfuerzos realizados por estos servicios de patrocinio jurídico gratuito (que también atienden otras problemáticas, no sólo violencia doméstica) no representa una contribución significativa para el total de casos de violencia en trámite ante los Juzgados Civiles, que son los que reciben el 90% de las denuncias iniciadas ante la OVD.

## El impulso del expediente cuando hay patrocinio jurídico

*En la amplia mayoría de los casos analizados la falta de patrocinio jurídico se traduce en el escaso movimiento del expediente y la ausencia de otros procesos vinculados que podrían llevar a encontrar soluciones para los problemas legales relacionados con la denuncia de violencia: determinación y cobro de alimentos, tenencia de hijos/as, disolución del vínculo matrimonial. Cuando existe patrocinio, estos temas son abordados con mayor prontitud facilitando la gestión de otras ayudas efectivas en el plano emocional y económico.*

En uno de los expedientes analizados presenta la denuncia por violencia una mujer contra su marido, con quien lleva un matrimonio de 16 años. Están separados hace dos años pero siguen conviviendo en la misma casa. Ante la OVD la mujer manifiesta que su deseo es “que lo cite el juez y que le diga que se retire de la casa, de la manera más pacífica, lo quiero hacer de esta manera porque tengo miedo a las consecuencias porque por ahí me hace algo en la calle pero por ahí baja un cambio y no me hace nada.”

En la primera resolución de la justicia, un día más tarde, se dicta la medida de exclusión con prohibición de acercamiento por 60 días y se hace saber a las partes “que al comparecer en autos a estar a derecho deberán hacerlo con el debido patrocinio letrado”. El juzgado ordena también una evaluación socio ambiental y un diagnóstico preliminar a cargo del Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar.

En el plazo de una semana, la señora presenta un escrito con patrocinio letrado privado. Seis meses más tarde, la señora se notifica del informe del Cuerpo Interdisciplinario y solicita se fije una cuota alimentaria provisoria.

Al día siguiente de recibida esta presentación el Juzgado resuelve: “la finalidad de la ley 24.417 es hacer cesar el riesgo actual que pesa sobre las víctimas y evitar el agravamiento del maltrato que se cierne sobre ellas, adoptando medidas eficaces, urgentes y eminentemente transitorias... no debe ser utilizada para soslayar los correctos procedimientos tanto judiciales como extrajudiciales para lograr los fines perseguidos. En suma, todas las medidas cautelares que se fijen en estos procesos son transitorias hasta que se promuevan los juicios pertinentes (alimentos, visitas, divorcio, etc.). Por ello, atento lo solicitado y lo informado por el Cuerpo Interdisciplinario, de conformidad con el artículo 4 inciso d) de la ley 24.417 fijo la suma de \$1.000 en concepto de cuota alimentaria por el plazo de 90 días corridos. Hágase saber a la actora que en el supuesto en que durante dicho lapso no promueva las acciones pertinentes los alimentos caducarán automáticamente”.

Habían transcurrido menos de 20 días cuando, ante la falta de pago por parte del denunciado, la señora presenta un nuevo escrito solicitando se trabe embargo sobre el sueldo por los alimentos provisorios no pagados. Diez días más tarde, el juzgado hace lugar al pedido, más intereses. El depósito se cumplió efectivamente un mes más tarde, pero ante el nuevo incumplimiento a los pocos días la señora presenta un nuevo escrito solicitando el embargo de los dos meses restantes del pago de alimentos, también adeudados por el demandado.

El seguimiento del caso por parte de una abogada/o permite avanzar en la resolución de algunas cuestiones prácticas que también aquejan a las víctimas de violencia y que necesitan de intervenciones jurídicas para avanzar. Con acompañamiento letrado y en la medida en que puedan encontrar las soluciones de tipo práctico que requieren (alimentos, vivienda, apoyo económico) es más probable que las mujeres puedan sostener su decisión de denunciar la violencia.

La posibilidad de contar con asistencia jurídica no garantiza que puedan abordarse y resolverse la variedad de problemáticas vinculadas con los casos de violencia que tramitan ante la justicia civil. Sin embargo, la participación activa de una abogada o abogado permite transitar los procesos judiciales con la guía de una persona experta, que podrá activar todos los mecanismos judiciales disponibles en forma oportuna, incluyendo la intervención de la justicia penal ante el incumplimiento de las medidas de protección que se hubieran dictado. Allanado el trámite legal, los esfuerzos personales podrían dirigirse entonces a lograr las prestaciones sociales, de salud o económicas necesarias para sostener la decisión de la denuncia.

**Una de las dificultades materiales que se hace evidente ante la falta de patrocinio jurídico gratuito se relaciona con la tramitación de las notificaciones de decisiones judiciales adoptadas en el marco del proceso.** La notificación inicial para

informar a la persona violenta sobre las medidas cautelares adoptadas (como su exclusión del hogar o la prohibición de acercamiento a la víctima y/o hijos e hijas menores) en muchos casos depende de la propia víctima cuando no cuenta con asistencia jurídica. La mujer recibe del Juzgado la decisión tomada como medida cautelar (sobre la base del diagnóstico de riesgo de la OVD) y debe entregar una de las copias a la Oficina de Notificaciones siguiendo las indicaciones del personal del Juzgado. El personal de la Oficina de Notificaciones dará curso a la notificación hasta que llegue al denunciado. En algunos casos, los Juzgados envían la notificación a las propias Comisarías de la zona por fax. Esa primera suerte de delegación de la responsabilidad de realizar ciertos actos hasta lograr la notificación en la víctima puede representar un obstáculo para la continuidad del proceso, por la confusión que puede generar a una persona que nunca ha tenido contacto con este tipo de instrucciones judiciales y que además se encuentra en una situación particular de vulnerabilidad.

Las constancias que surgen de los expedientes permiten avanzar sobre algunos de los interrogantes que se plantean en relación con la falta de continuidad de las denuncias. Son muchos los casos en los que aun cuando se decretan las medidas de protección solicitadas a la justicia, las mujeres no regresan al juzgado para presentarse en audiencias posteriores o para cumplir con otras diligencias indicadas (como el diagnóstico de interacción familiar en el Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para lo cual son citadas en ocasiones con una demora de semanas o algunos meses).

En las oportunidades en que surge del expediente la concreción de un contacto telefónico desde el Juzgado con la denunciante (o en el caso de su presentación espontánea posterior) la mujer declara que “la violencia ha cesado” y que han vuelto a convivir, cuando se

trataba de violencia en una pareja. En algunos de los expedientes revisados encontramos casos en los que las propias mujeres manifestaban en oportunidades posteriores que no habían entregado la notificación de exclusión del hogar que recibieron del Juzgado, o que por motivos laborales o personales no pudieron presentarse a la cita del Cuerpo Interdisciplinario para el diagnóstico de interacción familiar.

Será necesaria otra metodología de investigación que incluya entrevistas en profundidad con las denunciadas para indagar con mayor precisión sobre los hechos que llevaron a tomar esa decisión, y sobre todos los obstáculos que les impidieron seguir adelante con la decisión de poner fin a la relación violenta.

En todo caso, la evidencia indica que con patrocinio jurídico y atención integral de las víctimas algunas dificultades podrían comenzar a superarse.

### 3 La importancia de las políticas públicas de sostén y apoyo

---

Es significativa la cantidad de denuncias por violencia que no se continúan más allá de la presentación inicial o que se abandonan con posterioridad. La falta de redes sociales de apoyo y políticas públicas para atender las dificultades sociales y económicas que afectan a las denunciadas opera como un condicionante importante.

---

Con la participación de la OVD, los diagnósticos de riesgo que allí se elaboran y las recomendaciones de medidas de protección dirigidas a los juzgados

son generalmente determinantes para la adopción de medidas cautelares sin demoras, en ocasiones, sólo precedida por una entrevista con personal del Juzgado o con su titular. Sin embargo, en **más de la mitad de los casos relevados las mujeres denunciadas no concurren a las audiencias u otras diligencias requeridas con posterioridad y los procesos son cerrados por falta de nuevo contacto con la víctima.**

En los casos en que hay constancias posteriores en el expediente, o cuando se registra una acumulación de denuncias sucesivas a lo largo de los años, los

testimonios de las mujeres permiten acercarse a algunas de las razones que dificultan la continuidad de los procesos: la falta de contención y redes sociales de apoyo, agravada por la pérdida de contacto con la familia de origen o el desgaste del vínculo familiar por la propia situación de violencia; la situación de vulnerabilidad económica y las dificultades de asegurar una vivienda, son algunas de las razones esgrimidas por las propias mujeres. Estas razones se vinculan con la necesidad de contar con políticas públicas que contribuyan a solucionar los obstáculos materiales (vivienda, sostén económico) o subjetivos (sostén emocional) que las mujeres enfrentan no sólo al momento de plantear la denuncia sino también a lo largo del proceso. **La falta de esos mecanismos de apoyo, determinarán en muchos casos el abandono del proceso.**

Las derivaciones y trámites que constan en el expediente dan cuenta de las dificultades de articular el servicio de justicia con los servicios de salud y contención psicológica. En casos en los que se relatan situaciones de violencia en la pareja durante períodos de tiempo extensos, por ejemplo, es habitual encontrar en los expedientes recomendaciones expresas dirigidas a las mujeres para que obtengan apoyo psicológico en los hospitales públicos o centros de salud. Estas recomendaciones se encuentran tanto en las intervenciones de la OVD como en los Juzgados, que también reiteran la recomendación realizada por el Cuerpo interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar cuando ha tomado intervención. En los casos en que hay menores involucrados, también sus defensores pueden requerir el cumplimiento y acreditación de esa terapia para que judicialmente se modifique la situación de hecho referida al régimen de visita. En todo caso, dependerá en definitiva de las personas involucradas cumplir o no con estos

mandatos y recomendaciones.

De todos modos, las derivaciones no necesariamente aseguran a las denunciantes la disponibilidad de turnos médicos y acceso a las prestaciones de salud y contención psicológica con prontitud. La saturación de los servicios públicos sociales y de salud también tienen un impacto en los casos de estas mujeres, cuya situación generalmente no alcanza para garantizarles turnos prioritarios para las prestaciones que requieran. Queda entonces sujeto a las posibilidades de las propias mujeres de sostener las denuncias, con los recursos sociales y emocionales con los que cuenten.

Encontramos así casos como aquél en el cual una denunciante presentó una nota de desistimiento ante la justicia penal donde tramitaba una causa por lesiones alegando que *"si bien en su momento realicé diversas denuncias lo cierto es que después de repensar y reanalizar las cosas y sobre todo que entre ambos tenemos un hijo en común, mi deseo es que este proceso... quede sin efecto y que se lo desvincule en forma definitiva"*. Unos meses más tarde, ante un nuevo hecho de violencia sostiene ante el Juzgado de Familia (donde constaba copia de su presentación en sede penal) que *"el escrito lo presenté en abril, no lo hice porque quería retirar la denuncia sino porque él me hizo creer que las cosas iban a estar bien. Además, si no lo hacía las cosas iban a empeorar. Yo le vuelvo a dar la oportunidad de estar juntos por mi hijo y porque creo en el amor, pero él me defrauda"*. Atendiendo a la situación particular de esta mujer, en una nueva intervención la OVD recomienda como *"imprescindible la concurrencia a tratamiento psicoterapéutico en asistencia especializada en violencia familiar a fin de que la entrevistada pueda contar con acompañamiento, contención y elabora-*

ción de la problemática planteada. Esta indicación resulta fundamental a fin de que la afectada pueda sostener las medidas de protección que solicita". Luego de la acumulación de la tercera denuncia por la violencia perpetrada por la misma persona, no hay constancias de nuevas presentaciones en el expediente, en lo que parece ser un nuevo abandono del trámite.

El sostén emocional de las mujeres que enfrentan situaciones de violencia en las parejas es tan complejo como indispensable. Las experiencias indican que aún en los casos en que las mujeres cuenten con servicios de atención psicológica y legal, los procesos personales demandan un seguimiento intensivo. Uno de los casos relevados da cuenta de la complejidad del proceso: una joven presenta una denuncia contra su pareja, ambos menores de 30 años, sin hijos en común. Ella tiene empleo y vivienda propia. Sostiene en su presentación ante la OVD: *"Estoy acá por que la psicóloga del CIM (Centro Integral de la Mujer) de... me acompañó, está acá conmigo, me dijo que tenía que hacer la denuncia y me consiguió un refugio. La abogada del CIM me dijo que tengo alto riesgo y que ella consideraba que me fuera al refugio, pero que era una decisión que la tomaba yo. Ella me dijo que hay hombres que empujan, que cachetean, pero que este me quiso matar"*.

En el relato de esta joven mujer se describen episodios de violencia extrema, con armas de fuego y violencia física y sexual. Ingresada a uno de los refugios de la Ciudad de Buenos Aires, la joven lo abandona a las pocas horas en forma voluntaria y contra el consejo profesional vuelve a su propio domicilio porque "el refugio no era para situaciones como la mía", según relata cuando personal del Juzgado se puso en contacto con ella ante su falta

de presentación posterior. Pocos días más tarde, es víctima de un nuevo hecho de violencia por parte del joven denunciado. Con las medidas de protección adoptadas por el Juzgado, la joven no volvió a presentarse y no se registraron nuevos movimientos en el expediente.

En consecuencia, aún con la intervención de los servicios de salud de los hospitales públicos y centros de atención, será necesario avanzar en la concreción de formas más adecuadas de seguimiento para reducir la cantidad de denuncias "abandonadas voluntariamente" por quienes las habían presentado.

En ausencia de patrocinio jurídico, el conocimiento previo de los procesos por denuncias de violencia que tenga alguna otra persona integrante de la familia o del círculo de confianza de la denunciante facilita el acceso a las herramientas legales. Sin embargo, aún en estos casos encontramos cierta desinformación sobre las competencias del Poder Judicial y el tipo de intervenciones que pueden esperarse de ese ámbito. Frente a la denuncia de una situación de violencia en una pareja adolescente con un hijo en común, la menor se dirige a la OVD en compañía de su madre. El pedido que realizan al Juzgado incluía la solicitud de prohibición de acercamiento pero también pedían "la intervención de la justicia para lograr un subsidio económico" que le permita solventar los gastos de atención y cuidado del bebé. Se trata éste de un pedido sobre el que la Justicia no puede resolver. Sin embargo, con la debida articulación entre las instituciones involucradas y un claro sistema de asistencia económica disponible para estos casos, la Justicia podría brindar la información e indicar la derivación de un modo efectivo.

## **Violencia contra las mujeres y acceso a la vivienda**

*La vulnerabilidad económica, en particular las dificultades para el acceso a la vivienda, condiciona las posibilidades de resolver situaciones de violencia.*

Una mujer de 46 años, trabajadora de servicio doméstico, se presenta a la OVD relatando una discusión con su actual pareja y padre de sus dos hijos que incluyó agresión física constatada por profesionales de la policía (donde presentó la denuncia por lesiones, con anterioridad a su presentación en la OVD). La señora manifiesta que no desea continuar con la denuncia penal, sino solamente resolver su separación, con prohibición de acercamiento y modalidad de visitas de los hijos menores: “[...] *con la causa penal que me dijeron en la comisaría no quiero saber nada, quiero que se arregle todo lo mío y lo de los chicos sin eso, que lo haga el juez de familia*”.

El mismo día, la señora indica ante el Juzgado Civil que se irá a vivir a la casa de una hija mayor, y solicitada la prohibición de acercamiento del agresor respecto de su persona y de ese domicilio. Inmediatamente el Juzgado dicta la medida cautelar “atento a la gravedad de la denuncia efectuada, en protección de la denunciante y atento el informe que antecede de la OVD”.

Dos días más tarde, la señora se presenta en forma espontánea ante el Juzgado Civil e indica que no encontró donde vivir con sus hijos menores y por lo tanto desiste de la denuncia. Señala también que por el mismo motivo no diligenció el oficio que le habían entregado en el Juzgado donde se disponían las medidas cautelares de protección.

---

Las dificultades de coordinación entre los juzgados y otras dependencias públicas generan demoras que afectan la pronta respuesta a las problemáticas de violencia planteadas, incrementando las dificultades que contribuyen al abandono de los procesos. La deficiente articulación entre las distintas instituciones involucradas en aspectos diversos del problema de violencia (instituciones de justicia, de salud, de servicios sociales, administrativas) afecta de un modo adverso la resolución eficiente de los problemas.

---

Las situaciones de violencia que llevan a quienes las padecen a plantear denuncias ante la justicia civil tienen aristas que involucran a una variedad de instituciones. En los expedientes revisados para la investigación estas instituciones aparecen con diverso grado de involucramiento: son notificadas de las situaciones de violencia; se requiere su intervención para brindar servicios y atención a las personas involucradas; reciben derivaciones; se les requieren informes o certificaciones.

Estas instituciones incluyen los servicios de salud de los hospitales y centros de salud (donde se indica que las víctimas concurren en busca de un tratamiento y contención psicológica); el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (en los casos en que hay menores involucrados); el Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar (cuya intervención se requiere para los diagnósticos de interacción familiar, aún después de dictadas las medidas de protección de las víctimas), por nombrar algunas.

En muchos de estos casos, los expedientes relevados dejan ver la burocracia involucrada en las comunicaciones entre estas instituciones, propias del trámite escrito: traslados, pedidos de intervención, notificaciones, respuestas de forma. Pero en el transcurso de estas formalidades y en el traslado del expediente entre distintas dependencias auxiliares de la justicia, se acrecientan las demoras en las citas para diagnósticos que finalmente contribuyen a incrementar la extensión de procesos irresueltos. En las notificaciones a las partes (en particular a los denunciados) es frecuente la devolución de las cédulas de notificación por no encontrarse el destinatario en los domicilios consignados.

Algunas de las dificultades apuntadas no pueden ser resueltas sin una transformación de la modalidad del procedimiento escrito, que es característico de distintos procesos judiciales civiles y no solo del proceso por denuncia de violencia familiar. Pero es en estos procesos en particular (aunque no exclusivamente) donde la urgencia aparece con toda su elocuencia.

Uno de los ejemplos que da cuenta de la falta de articulación entre instituciones públicas es la necesidad de contar con la certificación de los lazos de parentesco para la determinación de la obligación de pagar alimentos a favor de hijos e hijas menores. En el marco del proceso de violencia, es posible solicitar a la Justicia que se incluya una prestación alimentaria provisoria para los hijos e hijas en común. La respuesta del Juzgado generalmente requiere que, en forma previa, se acredite el vínculo de parentesco entre la persona denunciada y los beneficiarios de este derecho. Para ello, la solicitante debería presentar una

copia de las partidas de nacimiento: si no las tuviera en su poder (porque ha debido abandonar la casa familiar, por ejemplo) entonces debe solicitar una copia ante el Registro Nacional de las Personas de la ciudad de Buenos Aires o de cualquiera de las jurisdicciones provinciales que correspondan. Este trámite aparentemente sencillo, que puede solicitarse por Internet para su posterior retiro, también puede devenir en obstáculo insalvable para mujeres en situaciones de extrema vulnerabilidad, con un cúmulo de problemas irresueltos y sin asistencia jurídica o contención de otro tipo (que también podrían ser de asistencia para cumplir con este tipo de trámites).

**Con la ayuda que puede brindar la tecnología, las conexiones de Internet y las bases de datos compartidas, hay una cantidad de trámites interinstitucionales en los que se podría ofrecer a las víctimas de violencia cierto alivio burocrático** tanto para la acreditación de documentación como para la coordinación de trámites y derivaciones.

El trabajo de investigación realizado para esta publicación involucró la revisión de expedientes en trámite ante los Juzgados Civiles que, como se ha dicho, en términos generales dictan las medidas precautorias con prontitud. Sin embargo, ello no implica necesariamente que éstas sean respetadas por los agresores. Para asegurar su cumplimiento, la víctima de la violencia y la Justicia Civil necesitan del auxilio de otras instituciones, incluyendo las fuerzas policiales y políticas activas del Estado. Si la falta de observancia de las medidas cautelares de protección no tiene consecuencias para la el agresor que las transgrede, esto resulta en un debilitamiento de la confianza de la víctima en la justicia, por un

lado, y en una creciente sensación de impunidad del victimario, por otro lado. Además de incrementar el riesgo cierto de nuevos hechos de violencia hacia las mujeres que han dado el paso de plantear las denuncias, esta situación contribuye a debilitar la confianza de la sociedad toda en la justicia y sus instituciones.

Entre los mecanismos ágiles de articulación necesarios, está la comunicación y coordinación de acciones entre la justicia civil y la justicia penal, que será la que deba actuar frente a la violación de la orden de no acercamiento dictada en protección de la mujer. Es indispensable que la justicia penal tome con prontitud y seriedad esta función preventiva que le toca asumir frente a la violación de una orden impartida por la justicia civil.

Los avances en la coordinación entre las distintas instituciones involucradas redundarán en una disminución de la carga que hoy recae principalmente en las mujeres que deciden denunciar situaciones de violencia y cuya complejidad también contribuye a su desistimiento "voluntario".

---

Son excepcionales los casos iniciados por denuncias de terceros, a pesar de que la ley vigente habilita y en algunos casos obliga a ciertos profesionales a presentar la denuncia de casos de violencia que pudieran llegar a su conocimiento.

---

La información relevada por la OVD con relación a la totalidad de las denuncias que allí se presentan es consistente con la información de otras jurisdicciones del país: es mínima la cantidad de casos de violencia iniciados por intervención de terceras partes.

Entre los expedientes relevados para esta investigación, los casos de denuncias por terceros se limitan a menos del 8% de la muestra y fueron realizadas en beneficio de hijos e hijas menores de edad (en 5 casos) o de una mujer adulta mayor (1 caso). En los casos denunciados, los episodios de violencia dirigidos a los menores eran protagonizados por el padre, la madre, o la pareja. En el caso de la señora adulta, la violencia era ejercida por un hijo mayor de edad y la denunciante era una hermana. Como se ve, en

todos los casos relevados las denuncias presentadas por terceros fueron planteadas por integrantes de la familia y no por profesionales que hubieran tomado conocimiento de los hechos en el marco de su desempeño profesional.

La investigación identificó una cantidad relevante de casos en los que las personas denunciadas manifestaban en la OVD que habían sido acompañadas por profesionales del Programa Las Víctimas Contra las Violencias (dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación), o por sus abogadas/os particulares, o que habían tomado la decisión de plantear la denuncia por sugerencia de sus terapeutas. Si bien este acompañamiento no siempre redundó en procesos de violencia que pudieran ser continuados hasta su finalización con la adopción de las medidas de protección y la resolución del conflicto, la metodología de la investigación realizada no permite identificar cuál fue el motivo por el cual el proceso no pudo sostenerse. Es posible presumir que las deficiencias en términos de mecanismos familiares o sociales de contención y apoyo no hayan contribuido a generar las condiciones necesarias para permitir la continuidad del trámite.

## Las mujeres denuncian cuando están en condiciones de hacerlo

*Cuando las mujeres se encuentran en condiciones de plantear y sostener una denuncia de violencia contra su pareja o ex pareja, la red de contención social que puedan tener es fundamental para sostener el proceso.*

Una mujer de 78 años, con estudios secundarios completos y jubilada, con un hijo de 50 años, profesional, se presenta en marzo de 2011 ante la OVD para hacer una denuncia de violencia contra su marido. Relata una situación de violencia continua, humillaciones, violencia física y amenazas con armas de fuego. La violencia lleva 25 años, pero nunca antes había presentado una denuncia. En esta última oportunidad, ante la agresión física sufrida, la mujer tomó sus pertenencias y se fue a la casa de su hijo. Tanto ante la OVD como ante el Juzgado, la señora pide el reingreso al hogar previa exclusión del marido violento, y prohibición de acercamiento. El Juzgado toma las medidas solicitadas el mismo día y solicita la colaboración de la Comisaría para hacer efectiva la medida con facultad, de ser necesario, de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública. Dos días más tarde, el agresor se presenta en el juzgado y acepta la decisión de exclusión. En el mes de mayo, la Oficina Interdisciplinaria de Protección contra la violencia familiar citan a la señora denunciante para una entrevista, a la que la señora no se presenta. Unos días más tarde, la señora presenta al juzgado un escrito con firma de patrocinio letrado indicando que habiendo cesado los hechos de violencia denunciados, las partes llegaron a un acuerdo para la mudanza del agresor a otra localidad y por lo tanto se solicita el archivo de las actuaciones. Seis meses más tarde, se iniciaron los trámites de divorcio por presentación conjunta.

La investigación permite sostener que es importante dirigir los esfuerzos públicos a facilitar las condiciones materiales y subjetivas para que las propias víctimas puedan plantear las denuncias cuando están en condiciones de mantenerla y seguir adelante con los procesos iniciados. Antes que promover las denuncias

por parte de terceros, la evidencia indica que es más urgente organizar los servicios necesarios para proveer una red social de contención para resolver las necesidades emocionales y materiales de las víctimas y de las personas que de ellas dependen.

---

## 4. ENTRE EXPECTATIVAS Y FRUSTRACIONES: LAS CLAVES DEL ACCESO A LA JUSTICIA

*“La única forma de saber si las reformas y las innovaciones constituyen dispositivos legitimantes o cambios reales es averiguar cómo operan en la práctica: para no juzgar las promesas y afirmaciones legales por su valor aparente, sino para someterlas a escrutinio”*

Rosemary Hunter (2011)

“Protección en las fronteras del imperio de la ley: exploraciones feministas del acceso a la justicia”.

Fueron muchos años de intenso trabajo por parte del movimiento de mujeres y de las organizaciones feministas para lograr que las discusiones en torno a la violencia contra las mujeres penetrara, al menos parcialmente, en la agenda pública. Finalmente, en las últimas décadas, se puede decir que las normas aprobadas a nivel internacional, nacional y provincial son un reflejo de esa preocupación que trascendió hacia la arena política. Pero más allá de la certeza de que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos, su persistencia y las dificultades para superarla dan muestra de que las deudas pendientes para avanzar hacia su erradicación se encuentran más lejos de las normas y más cerca de los mecanismos para asegurar la efectividad de las políticas.

Serán las investigaciones empíricas dirigidas a realizar un seguimiento longitudinal de los casos, desde la manifestación de la violencia, pasando por las distintas instancias de contacto con organismos públicos, hasta el análisis de las respuestas estatales (en los diversos poderes del Estado) las que puedan echar luz sobre los problemas persistentes. Solo a partir de su identificación y abordaje será posible

trabajar en la generación de un sistema organizado y articulado de respuesta.

De lo contrario, a las expectativas que genera la sanción de marcos normativos que avanza en la consagración de derechos y la creación de mecanismos de protección, seguirá casi indefectiblemente la frustración al no poder acceder a la justicia ya sea por el desconocimiento de las leyes, por falta de patrocinio jurídico, o cuando se topan con las limitaciones propias del Poder Judicial para responder a todas las demandas que se plantean. En algunos casos será por falencias propias de los procesos y de los actores que administran la justicia (donde reconocer los avances no significa obviar los problemas que subsisten), pero en otros casos será porque no todas las respuestas que necesitan las víctimas de violencia pueden ser resultas a través del Poder Judicial.

La investigación que presenta ELA en esta publicación busca promover el diálogo entre la OVD, los Juzgados y las instituciones de la administración pública para lograr mayor eficacia en la articulación de sus esfuerzos en el tema de violencia intrafamiliar. Al mismo tiempo, busca llamar la atención sobre la

relevancia de contar con abogadas y abogados que puedan acompañar a las personas que denuncian, no sólo para asegurar un enfoque jurídico del caso sino también con disponibilidad para brindar servicios jurídicos amplios que puedan contribuir a acercar soluciones a los problemas jurídicos vinculados, tales como la asignación de la vivienda, la tramitación de divorcios, alimentos, tenencia de los hijos e hijas, acceso a subsidios de diverso tipo.

La violencia hacia las mujeres es un tema complejo y con múltiples aristas, que no se resuelve ni con leyes ni con asistencia psicológica y social exclusivamente. Erradicar la violencia contra las mujeres requiere del diseño de estrategias dirigidas a la transformación de la cultura y de las condiciones en que se establecen y consolidan las relaciones sociales. Sin dejar prestar asistencia a quienes la denuncien y requieran atención, es imprescindible avanzar en las políticas específicas necesarias para sus diversas manifestaciones<sup>18</sup>.

La coordinación de las instituciones involucradas en la prestación de servicios y la producción de información de calidad permitirá avanzar en la garantía de acceso a la justicia, que requiere asegurar no sólo la prevención y sanción de la violencia, sino también la efectividad de las respuestas legales a todos los niveles.

Una estrategia superadora debe involucrar a todos los poderes del estado: al Poder Legislativo para la adecuación de normas y procedimientos, cuando fuera necesario; al Poder Ejecutivo para mejorar las condiciones de infraestructura de servicios sociales, de salud, de justicia y asegurar su adecuado presupuesto; y al Poder Judicial para velar por la adecuada

aplicación de las normas vigentes, mejorando el conocimiento de los estándares internacionales pero también reconociendo los límites del Poder Judicial que no podrá dar respuestas desvinculadas de las políticas públicas.

Para que esa coordinación detrás de un objetivo común sea posible, es necesario un liderazgo político fuerte y ordenador a nivel nacional, capaz de generar seguidores de otros poderes del Estado y de jurisdicciones locales que no responden políticamente unos a otros. Un liderazgo político con capacidad para crear un sistema sin fisuras, que rinda cuentas a nivel sectorial, gubernamental y político. Que, además, pueda mejorar la comunicación y articulación entre instituciones e iniciativas. El objetivo será coordinar, integrar y evitar la superposición de iniciativas.

En este esfuerzo, al mismo tiempo que es preciso dar visibilidad a las muchas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, también es necesario hacer presente la diversidad de mujeres que sufren la violencia en distintas condiciones de marginalidad, poder y situación socioeconómica. Las mujeres migrantes, con discapacidades, víctimas de explotación sexual, privadas de su libertad, pertenecientes a grupos étnicos oprimidos, enfrentan desafíos particulares que deben ser conocidos y abordados en forma especial por las políticas públicas. Los sistemas de registro deben dar cuenta de esta diversidad, facilitando la información necesaria para monitorear la efectividad de los procesos legales y respuestas institucionales a las realidades concretas de estas mujeres.

---

18 En adelante, se sigue lo desarrollado en Gherardi (2012).

Con el objetivo de avanzar en ese proceso proponemos las siguientes recomendaciones:

1. Impulsar un sistema integral de intervención, sin fisuras, que brinde coherencia interna a las respuestas sectoriales e interjurisdiccionales, que funcione bajo un fuerte liderazgo político y con financiamiento adecuado y continuo.

Se requiere generar un sistema para la respuesta institucional a la violencia contra las mujeres de largo plazo, que goce del consenso y la cooperación de diversos actores clave como única manera de asegurar la coordinación y sinergia necesaria para que las iniciativas asuman la categoría de política de estado. Este sistema deberá atravesar a todas las instituciones de gobierno, a todos los niveles y con alcance geográfico nacional. En particular por nuestro sistema federal es fundamental contar con una institución capaz de coordinar a los diversos mecanismos institucionales involucrados en las etapas del proceso.

La aprobación del plan que sintetice el sistema de respuestas para mujeres víctimas de violencia debe marcar el punto final de un proceso amplio de acuerdos interinstitucionales y sectoriales. Se abrirá luego otro proceso de implementación, seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas en el que continuarán involucrados múltiples actores.

2. Mejorar la producción de información, tanto sobre la base de encuestas a la población como en la sistematización de registros administrativos.

El trabajo de recopilación y difusión de información que realiza la OVD desde su puesta en funcionamiento, sistematizando los datos de las denuncias que recibe y las circunstancias personales y sociales de denunciantes y denunciados, constituye un aporte fundamental para permitir el seguimiento y monitoreo de su trabajo. La accesibilidad de esa información para el público interesado es una práctica que está muy lejos de ser generalizada, aunque encuentra seguidores en ciertas instituciones y en particular en las oficinas locales que implementaron algunas cortes provinciales.

En relación con la producción de información, es necesario mejorar los sistemas de registro administrativo en las áreas prestadoras de servicios, impulsando la armonización de los relevamientos y potenciando el uso de la tecnología mediante los registros informáticos. Un sistema con estas características permitirá reconstruir la ruta de atención recorrida por cada persona, controlar la administración de recursos y las respuestas públicas en su integralidad.

Sería fundamental poder analizar la información de los registros administrativos de denuncias de violencia (en distintas instancias) en relación con información provenientes de encuestas que den cuenta de la prevalencia e incidencia de diversas manifestaciones de violencia en el país, un esfuerzo que todavía no se ha llevado

adelante en la Argentina. Hasta tanto no se haga un relevamiento nacional de esas características seguiremos sin conocer la base de la pirámide del problema de la violencia, para conocer cuál es la proporción de las personas que sufren violencia que alguna vez buscan el auxilio de las autoridades e instituciones.

### 3. Disponer de mecanismos transparentes y accesibles para el control del sistema por parte de distintos sectores gubernamentales, políticos y sectoriales.

Es importante promover la realización de investigaciones periódicas que permitan la evaluación integral de las respuestas que ofrecen los servicios, la identificación de vacíos de información y mecanismos de superación para los nudos críticos persistentes en los sistemas de atención y resolución de situaciones de violencia contra las mujeres.

Las normas legales deberían establecer no sólo la obligación de monitoreo constante a partir de investigaciones empíricas sectoriales e intersectoriales (involucrando las áreas de servicios en justicia, salud, educación, políticas sociales y facilitando la articulación con organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema) sino también asegurando los recursos económicos necesarios para llevar adelante el trabajo de evaluación.

Son las investigaciones empíricas las que contribuyen a establecer una dinámica de reflexión de las instituciones públicas respecto de sus propias prácticas. Las direcciones de investigación e institutos especializados (en el ámbito público, universitario y de la sociedad civil) pueden ser aliados interesados aunque independientes, para promover una evaluación crítica.

La aplicación del principio de rendición de cuentas incluye la sanción y aplicación de leyes de acceso a la información pública (que abarquen a todos los poderes del Estado). Por otra parte, el uso de los sitios de Internet para difundir la información generada a partir del registro administrativo asegura un acceso democrático a la información por parte de terceras partes interesadas, facilitando la realización de nuevas investigaciones.

### 4. Integrar las intervenciones del Poder Judicial con las políticas públicas de apoyo, social, económico y emocional

En una concepción amplia del acceso a la justicia, el Poder Judicial es un actor necesario pero no aislado en las respuestas que requieren las mujeres víctimas de violencia, en particular cuando se trata de respuestas requeridas de la Justicia Civil.

El patrocinio jurídico gratuito garantizado para todas las denuncias de violencia contribuiría a facilitar el acceso y uso de las herramientas jurídicas disponibles, con un conocimiento profesional que permita aprovechar los recursos jurídicos, administrativos y sociales que deben estar disponibles.

Los déficits de acceso a la justicia deben analizarse en el contexto general, tanto respecto de las condiciones de servicios a cargo de la administración pública como de las condiciones estructurales sociales y económicas. La garantía de acceso a la justicia establecida en las legislaciones puede convertirse en una promesa vacía si no se articula el sector de justicia con las políticas públicas.

## 5. Mejorar las intervenciones del Poder Judicial a partir de acciones de formación, monitoreo y control

La respuesta del Poder Judicial a la violencia contra las mujeres no puede entenderse desvinculado de las condiciones materiales y estructurales de trabajo del sector en general: problemas edilicios, de infraestructura, deficiencias tecnológicas, sobre carga de trabajo. Sin embargo, hay problemas particulares identificados en la atención de procesos judiciales que se vinculan con la interpretación y la aplicación de las normas vigentes, tanto sustantivas como procesales.

Los avances que se registran en particular en la atención inmediata de las víctimas de violencia que recurren a los juzgados civiles de la ciudad de Buenos Aires no debe impedir llamar la atención sobre otras problemáticas que subsisten. En particular, investigaciones específicas han señalado los estereotipos de género y la vulneración del deber de debida diligencia por parte de la justicia penal, cuando se trata de investigar y sancionar las manifestaciones delictivas de la violencia (Asencio *et. al.*, 2010). La articulación entre los procesos entre la justicia civil, la justicia penal y la justicia contravencional de la ciudad merece una indagación específica.

Entre los mecanismos ágiles de articulación necesarios, está la comunicación y coordinación de acciones entre la justicia civil y la justicia penal, que será la que deba actuar frente a la violación de la orden de no acercamiento dictada en protección de la mujer. Es indispensable que la justicia penal tome con prontitud y seriedad esta función preventiva que le toca asumir frente a la violación de una orden impartida por la justicia civil.

Es importante continuar con las iniciativas que se están desplegando desde el Poder Judicial para identificar aquellos espacios y temáticas en los que se requieren mayores esfuerzos de formación y sensibilización de operadores de justicia. Los programas que implementan muchos de los tribunales superiores de Justicia (tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como muchas de las cortes provinciales) muestran una disposición a revisar sus prácticas y mejorar su servicio de administración de justicia.

Para la formación de operadores de justicia, las estrategias deben incluir la producción permanente de materiales adecuados, tanto en el plano teórico como práctico, con sustento en información empírica. Además, la creación y fortalecimiento de espacios para la formación de operadores actuales (en el Poder Judicial y ministerio público) y futuros (en las facultades de derecho).

Finalmente, la publicidad de las resoluciones judiciales, de los criterios de interpretación de las normas por parte de distintas dependencias vinculadas con el servicio de justicia, entre otros, son aspectos que deben ser públicos no solo en beneficio de la ciudadanía, la transparencia y la rendición de cuentas, sino también para permitir un mejor servicio de justicia. En la medida en que los sistemas judiciales de la región produzcan y publiquen sus decisiones así como los datos vinculados con el servicio de justicia que brindan, colaborarán también a la realización de diagnósticos adecuados para la formulación e implementación de políticas públicas para mejorar el acceso a la justicia.

## 6. Generar procesos de discusión amplios de las reformas legislativas que puedan ser necesarias.

Si bien la legislación en materia de violencia contra las mujeres no es el principal problema que enfrenta nuestro país, la adecuación normativa sustantiva o procesal todavía es relevante en algunos aspectos.

En esos casos, la reforma de leyes y procesos debería ser el punto de culminación de un proceso de debate que involucre a todas las instituciones del estado (administración pública, gobiernos locales, Poder Judicial) y actores sociales (centros de estudio, organizaciones de la sociedad civil). De este modo, la sanción de la ley será el inicio de un proceso nuevo para garantizar su implementación, pero habiendo llegado a un consenso amplio en la formulación de las reformas. La estrategia de procesos de consulta amplios, regulados y transparentes, contribuye a consolidar una política de estado en materia de violencia contra las mujeres.

Así como en términos legislativos el abordaje de la violencia es amplio a nivel nacional y local, la deuda legal más profunda en términos de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres es la legalización del aborto (actualmente, despenalizado en tres supuestos: riesgo para la vida de la mujer, riesgo para la salud de la mujer o violación). En un contexto de violencia, la violación sexual puede derivar en embarazos forzados que deberían poder interrumpirse legalmente. Sin embargo, esta alternativa se ve todavía seriamente dificultada en la práctica.

## 7. Asegurar el financiamiento suficiente y adecuado para las iniciativas en materia de violencia contra las mujeres.

El análisis minucioso de los recursos económicos necesarios para la implementación de las reformas legislativas y en particular la aplicación efectiva de las políticas públicas debe ser una prioridad de los actores públicos involucrados. Asegurar los recursos presupuestarios para permitir la aplicación de las normas legales es fundamental para que las promesas normativas no se transformen en afirmaciones dogmáticas.

Para las mujeres que enfrentan diversas manifestaciones de violencia en distintos espacios de sus vidas la distancia entre el reconocimiento de derechos y su ejercicio efectivo es alarmante. Pocas inconsistencias entre la declamación de derechos y la práctica cotidiana resultan tan lesivas de la legitimidad democrática en sociedades que se presentan a sí mismas como preocupadas por las desigualdades que las atraviesan.

Si bien el acceso a la justicia en condiciones de igualdad sustantiva puede ser un ideal difícil de alcanzar, es preciso establecer un mínimo aceptable y esto requiere que, cuando menos, las mujeres que viven situaciones de violencia tengan el acceso pronto y efectivo a las herramientas legales de protección. La asistencia legal y el patrocinio jurídico gratuito deben estar a disposición de todas aquellas personas que los necesitan.

A través de investigaciones empíricas es preciso mejorar el diagnóstico que indique las medidas de políticas públicas imprescindibles para su mejor articulación con la justicia. Luego, es preciso contar con una adecuada y periódica evaluación de las acciones adoptadas, para tener la certeza de avanzar en la dirección correcta hacia la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.



## Listado de Estratos de la muestra

ESTRATO	CASOS	CASOS EN MUESTREO DEFINITIVO
Defensoría De Menores E Incapaces <sup>19</sup>	25	1
Juzgado Civil N° 4	132	5
Juzgado Civil N° 7	132	5
Juzgado Civil N° 8	138	5
Juzgado Civil N° 9	137	5
Juzgado Civil N° 10	119	4
Juzgado Civil N° 12	137	5
Juzgado Civil N° 23	134	5
Juzgado Civil N° 25	139	5
Juzgado Civil N° 26	134	5
Juzgado Civil N° 38	121	4
Juzgado Civil N° 56	129	4
Juzgado Civil N° 76	130	4
Juzgado Civil N° 77	146	5
Juzgado Civil N° 81	139	5
Juzgado Civil N° 82	122	4
Juzgado Civil N° 83	139	5
Juzgado Civil N° 84	138	5
Juzgado Civil N° 85	129	4
Juzgado Civil N° 86	149	5
Juzgado Civil N° 87	132	5
Juzgado Civil N° 88	145	5
Juzgado Civil N° 92	132	5
Juzgado Civil N° 102	137	5
Juzgado Civil N° 106	139	5
<b>TOTAL DE ESTRATOS</b>	<b>3254</b>	<b>115</b>

<sup>19</sup> En este caso se unificaron todos los expedientes derivados a diversas Defensorías en un solo estrato por su menor incidencia en el total.



---

**Listado de Juzgados que participaron de la investigación**

---

<b>JUZGADOS CIVILES CON COMPETENCIA EN FAMILIA</b>
Juzgado Civil N° 4
Juzgado Civil N° 7
Juzgado Civil N° 8
Juzgado Civil N° 9
Juzgado Civil N° 10
Juzgado Civil N° 12
Juzgado Civil N° 23
Juzgado Civil N° 25
Juzgado Civil N° 38
Juzgado Civil N° 56
Juzgado Civil N° 76
Juzgado Civil N° 77
Juzgado Civil N° 81
Juzgado Civil N° 84
Juzgado Civil N° 85
Juzgado Civil N° 86
Juzgado Civil N° 87
Juzgado Civil N° 88
Juzgado Civil N° 102



## Listado de servicios de patrocinio jurídico gratuito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### 1. ORGANISMOS PÚBLICOS

#### CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE DERECHO

Talcahuano 550 8° piso (Palacio de Tribunales) | Teléfono 4371.2861/7679 | Lunes y jueves de 8 a 16 horas.  
En enero permanece cerrado. También atienden en el CGP N°5 | Del Barco Centenera 2906 | Teléfono 4918.2243 los días martes y jueves de 16 a 18 horas, y en el CGP N°3 Suárez 1032 los días lunes y jueves de 16 a 18 horas.

#### PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Uruguay 440 PB | Teléfono 4323.9200 Internos 7400 y 7497 | Lunes a viernes de 9 a 15 horas | El horario de atención para casos de violencia familiar es de 10 a 14 horas | [www.buenosaires.gov.ar/areas/procuracion](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/procuracion)

#### CONSULTORIO JURÍDICO DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Uruguay 412 2° piso, Teléfono 4379.8700 interno 249 - De 9 a 16 horas | A las 8.30 horas dan turnos para consultas espontáneas en temas de familia. Se da un número limitado de turnos por día y las entrevistas comienzan desde las 10 horas. Para temas penales los turnos se otorgan los martes y jueves a las 13 horas y las entrevistas comienzan a las 14 horas | [www.cpacf.org.ar](http://www.cpacf.org.ar)

#### MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN – VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Av. Callao 970 6° piso | Las consultas para casos de violencia familiar son atendidas directamente en la sede de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD).

#### MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN – DEFENSORÍA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS Y CÁMARAS DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO (“DEFENSORÍAS DE POBRES Y AUSENTES”)

Av. Córdoba 1261 2° piso | Teléfono 4815.2572 | De lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas.

#### MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN – QUERELLAS PENALES

Hipólito Yrigoyen 1180 7° piso | Teléfono 4384.8717 | De 9 a 15 horas.  
[www.mpd.gov.ar/area/index/titulo/programa-de-asistencia-y-patrocinio-juridico-115](http://www.mpd.gov.ar/area/index/titulo/programa-de-asistencia-y-patrocinio-juridico-115)

#### MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Oficina La Boca | Barracas: Av. Alte. Brown 1250 | Teléfono 4302.1621/2853 | De 9 a 19 horas.  
Oficina Villa Soldati | Nueva Pompeya, Varela 3301 / 09 | Teléfonos 4919.5908/5725/6075/6179 | De 9 a 18 horas.

## 2. INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE LA SOCIEDAD CIVIL

### UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES

Hidalgo 775 | Teléfono 4905.1122/1138 | La asesoría funciona lunes y viernes, pero debe solicitarse turno previo por teléfono, llamando de lunes a viernes de 14 a 20:30 horas.

### ELA – EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO

La atención se brinda en la sede de la Universidad Popular de La Boca, en la calle Pinzón 546 los días lunes de 17.30 a 19.30 horas | La sede de ELA se encuentra en Tucumán 1581 5º piso oficina 10B | Teléfonos: 5430.7832/33 [www.ela.org.ar](http://www.ela.org.ar)

### ABOGADO POR LOS PIBES

Viamonte 1876 1º piso Oficina 15 | Teléfonos: 4813.1890/4815.4323/15.4025.1874 (celular como guardia permanente de consultas y urgencias) | De lunes a viernes de 10 a 18 horas | [www.amanecer.org.ar/legal.php](http://www.amanecer.org.ar/legal.php)

### FUNDACIÓN SUR ARGENTINA

Av. Rivadavia 1479 2º piso Dpto. A | Teléfono 4383.5873 | De lunes a viernes de 10 a 19 horas. Solicitar turno previo. Para consultas civiles los viernes de 15 a 18 horas. Para consultas penales los miércoles de 15 a 18 horas. En caso de urgencias (es decir, si un menor debe realizar una denuncia urgente por haber sido víctima de un delito o si lo acaban de arrestar) el celular de guardia es: 15.3725.1779

### ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES

Lavalle 1390 1º piso A | Teléfono 4371.8869 Interno 105 | De lunes a jueves de 13.30 a 15.30 horas. Se entregan 7 números por día. Se recomienda llamar previamente | [www.aaba.org.ar](http://www.aaba.org.ar)

---

## BIBLIOGRAFÍA

AA.VV., (2002) *"Una investigación exploratoria sobre violencia familiar y maltrato infantil. Primera parte: violencia en la relación de pareja"*, RDF n° 24. Buenos Aires: LexisNexis- Abeledo- Perrot.

Asencio, Raquel, Di Corleto, Julieta, Picco Valeria y Tandeter Leah (2010). *Discriminación de género en las decisiones judiciales: justicia penal y violencia de género*, Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.

Birgin, Haydée, (1999) *"Una investigación empírica: imagen y percepción de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar (ley 24.417)"*, RDF n° 14. Buenos Aires: Abeledo- Perrot.

Birgin, Haydée; Gherardi, Natalia (2011) "Introducción". En: Birgin, Haydée; Gherardi, Natalia (Comp.) *Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género. Colección "Género, Derecho y Justicia" N° 7*. México: Editorial Fontamara

Carranza Casares, Carlos, (1998) *"Violencia en la familia y juzgados de familia. Trabajo exploratorio sobre la aplicación de la nueva ley de violencia familiar en los juzgados de familia de Capital Federal"*, RDF n° 12. Buenos Aires: Abeledo- Perrot.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2009), *¡Ni una más! Del dicho al hecho: ¿cuánto falta por recorrer?* Santiago de Chile.

\_\_\_\_\_ (2007) *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe* (LC/L.2808) Santiago de Chile.

CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) (2007a), *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas* (OEA/Ser. L/V/II. Doc. 68) Washington, D.C.

\_\_\_\_\_ (2007b), *Acceso a la justicia: Llave para la gobernabilidad democrática*, Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos (OEA).

\_\_\_\_\_ (2007c), *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos* (OEA/Ser. L/V/II.129 Doc. 4), Washington, D.C., 7 de septiembre.

ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2009). *Violencia Familiar. Aportes para la discusión de políticas públicas y acceso a la justicia*. Buenos Aires: ELA. Disponible en la sección publicaciones de [www.ela.org.ar](http://www.ela.org.ar)

\_\_\_\_\_ (2010) *Las deudas del bicentenario*. Buenos Aires: ELA. Disponible en la sección publicaciones de [www.ela.org.ar](http://www.ela.org.ar)

\_\_\_\_\_ (2011). *Claves para salir del laberinto. Violencia en las relaciones intrafamiliares: qué hacer y donde ir*. Buenos Aires: ELA. Disponible en la sección publicaciones de [www.ela.org.ar](http://www.ela.org.ar)

Ellsberg M, y Heise L. (2005). *Researching Violence Against Women: A Practical Guide for Researchers and Activists*. Washington DC, United States: World Health Organization, PATH; 2005.

Gherardi, Natalia; Durán, Josefina; Cartabia, Sabrina (2012), "La ley de protección integral contra la violencia hacia las mujeres: una herramienta para la defensa en la ciudad de Buenos Aires", en Christine Chinkin (et. al) *Violencia de género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*, Defensoría General de la Nación, Buenos Aires.

Gherardi, Natalia (2012) "La violencia contra las mujeres en la región" en Diane Alméras y Coral Calderón Magaña (Coordinadoras), *Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre violencia contra las mujeres*, Serie Cuadernos de la CEPAL, N° 99, Santiago de Chile.

Hunter, Rosemary (2011) "Protección en las fronteras del imperio de la ley: exploraciones feministas del acceso a la justicia", en Birgin Haydée y Gherardi Natalia (coordinadoras), *La garantía del acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Distribuciones Fontamara, México DF.

ONU - Organización de las Naciones Unidas (2006) *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General (A/61/122 y Corr. 1)*, Nueva York.

---

# ÍNDICE

Introducción .....	<b>3</b>
Entre los datos y las dificultades: Violencia contra las mujeres. Estudio de opinión en el área metropolitana de Buenos Aires .....	<b>7</b>
La Justicia en soledad. Las denuncias de violencia ante los juzgados civiles de familia en la Ciudad de Buenos Aires .....	<b>41</b>
Anexo I .....	<b>81</b>
Anexo II .....	<b>83</b>
Anexo III .....	<b>85</b>
Bibliografía .....	<b>87</b>

El mérito del movimiento feminista y de las organizaciones de mujeres fue sacar de la invisibilidad el tema de la violencia contra las mujeres. En este avance contribuyeron sin duda los estándares de las convenciones internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (la Convención de Belem do Pará).

En Argentina, se han logrado avances importantes. En todas las provincias hay legislación específica para denunciar judicialmente hechos de violencia y solicitar medidas de protección a través de ciertos mecanismos facilitadores para plantear denuncias. Luego, en el año 2009 se sancionó la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Sin embargo, estos avances no deben soslayar la necesidad de focalizar la mirada en las grandes deudas pendientes: un mejor sistema de información de alcance nacional tanto a través de encuestas como de fuentes administrativas y judiciales; políticas públicas que puedan mejorar el acceso a la justicia de las mujeres; y coordinación interinstitucional entre las iniciativas existentes.

En tanto objeto complejo, la violencia hacia las mujeres resulta difícilmente asible a través de una única estrategia de investigación empírica. Es necesario combinar el análisis de diversas fuentes con técnicas de producción cuantitativa y cualitativa de datos, como herramientas indispensables para informar el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas.

En esta publicación ELA comparte los principales resultados de dos investigaciones recientes sobre violencia contra las mujeres en sus relaciones interpersonales. En primer lugar, se presentan los resultados de una encuesta de opinión que indaga sobre las percepciones de mujeres y varones del área metropolitana de Buenos Aires con relación a las denuncias de violencia hacia las mujeres, ante qué instituciones se realizan y en qué medida esas denuncias llevan a una superación de la situación de violencia. En la segunda parte, se presentan los principales hallazgos de una investigación cualitativa realizada a partir de la revisión de los expedientes iniciados por denuncias de violencia formuladas ante la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que continuaron su trámite ante la Justicia Nacional en lo Civil con competencia en temas de Familia, de la Ciudad de Buenos Aires.

Confiamos en que estas investigaciones podrán aportar a una mejor comprensión de los nudos problemáticos persistentes en materia de violencia contra las mujeres. El objetivo es avanzar hacia un verdadero sistema de respuesta de alcance nacional, que mejore el acceso a la justicia de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia en sus relaciones interpersonales.

.....

ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género es una organización independiente y sin fines de lucro dedicada a la producción de conocimiento en el campo de la justicia y las políticas públicas, con el objetivo de promover la equidad de género, a partir de acciones de incidencia, trabajo en redes y el desarrollo de capacidades de actores políticos y sociales.

**[www.ela.org.ar](http://www.ela.org.ar)**

